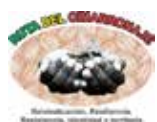


Protocolo Arqueológico Forense

para el Apoyo de

la Búsqueda de Personas Desaparecidas,

con Enfoque Diferencial, Étnico y de Género



JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



Prólogo

Las medidas cautelares restaurativas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) han sido una oportunidad para avanzar en la garantía de los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Desde el año 2018, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) ha avocado 34 trámites de esta naturaleza, con ocasión de los cuales ha decretado más de un centenar de órdenes con la finalidad de salvaguardar el proceso de búsqueda, identificación y entrega (PBIE) de las personas dadas por desaparecidas. Buena parte de estos asuntos se han tramitado de manera autónoma por la SAR, pero otros se adelantan de la mano con la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) pues tienen relación con los macrocasos a su cargo¹.

El cumplimiento de numerosas órdenes impartidas ha derivado en triunfos tempranos para la protección y dignificación de las víctimas. En regiones no priorizadas en los macrocasos, será la única vía de acceso a la Justicia Transicional. Los logros alcanzados constituyen un importante avance en diferentes aspectos, entre ellos se destacan: la coordinación interinstitucional entre entidades del Sistema Integral de Paz, así como entidades del orden nacional y territorial; el robustecimiento institucional de los recursos de las entidades que participan en los procesos de búsqueda e identificación; la salvaguarda de sitios regulares e irregulares de inhumación; la vinculación al PBIE a entidades públicas y privadas que de otra manera no hubiesen asumido su rol solidario en la tutela de los derechos de las víctimas.

A manera de ilustración cabe mencionar algunas de las medidas ordenadas y adoptadas: prohibición temporal para intervenir sitios de interés forense en cementerios (desde exhumaciones hasta construcciones o traslados); realización de inventarios, encerramiento y restauración de los camposantos; creación de planes de búsqueda y de lucha contra la impunidad; impulso a los PBIE ordenando, entre otras acciones, exhumaciones, jornadas de tomas de muestra; el cierre de laboratorios que no cumplen con estándares de conservación; la inscripción en el registro único de víctimas; la exhumación de más de cuatro centenares de víctimas para remitirlas a procesos de identificación; y de manera particular, la entrega de las personas que han logrado ser identificadas gracias al impulso de la JEP

Es importante destacar las 56 entregas dignas que ha adelantado la SAR, a las que se suma otra decena en el marco de los macrocasos. Tras dé-

¹ Así por ejemplo los trámites sobre Dabeiba, Carepa, Ituango, Costa Caribe.

cadáveres de desasosiego, estos cuerpos de víctimas regresaron al seno de sus familias y con ello se ha posibilitado el duelo y la dignificación de la memoria y sus vidas. Es muy probable que, sin la intervención judicial, sus cuerpos aún estuvieran desaparecidos.

Así, con ocasión de estos trámites, la SAR ha reivindicado el derecho a buscar, a encontrar, a recibir y a inhumar dignamente a las personas dadas por desaparecidas. La JEP ha entendido que la dignidad no sólo tiene relación con la vida misma y ello la ha llevado a reconocer que, además de las prerrogativas ya reconocidos por el ordenamiento constitucional e internacional, las personas desaparecidas y sus familiares tienen un derecho innominado a la inhumación digna. Lo anterior trae consigo el deber de entrega tras una identificación confirmada, así como la obligación de otorgar un lugar perenne de reposo al cuerpo que una vez desaparecido “retorna a casa” gracias al trabajo mancomunado impulsado por la magistratura, en coordinación, principalmente con la Unida de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

Estos resultados han sido especialmente satisfactorios, pues se han logrado en aplicación de los enfoques territorial, diferencial y al perfil interseccional del trabajo de la JEP. Ello implica necesariamente escuchar desde las regiones las voces de los pueblos originarios, de las comunidades afrodescendientes, palenqueras y raizales, de las mujeres y organizaciones buscadoras.

En suma, de la mano con las comunidades, desde el territorio y atendiendo a los enfoques diferenciales la Jurisdicción ha llevado a cabo audiencias restaurativas, actos de dignificación y memoria y ha puesto en marcha una decena de medidas de restauración con las que se pretende reconstruir el tejido social y aportar a la construcción de la paz. Es de resaltar el fortalecimiento de autoridades étnicas para el ejercicio del gobierno y control del territorio, como medida preventiva para hallazgos fortuitos y órdenes relacionadas con el derecho a la memoria, también son logros dignos de mencionar.

Así, en junio de 2021², gracias a la petición elevada por la Ruta del Cimarronaje, la Jurisdicción Especial para la Paz avocó trámite cautelar respecto del Megaproyecto de Conservación de los Ecosistemas del Canal del Dique.

En el marco de dicho proceso, la SAR expidió el auto AI 070 de 2022 en el que ordenó al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, de la mano con otras entidades del Estado³, crearan un Protocolo Antropológico forense para el apoyo a la Búsqueda de personas dadas por desaparecidas; así mismo, unos Lineamientos para la elaboración de protocolos en procura de la salvaguarda y protección de cuerpos de presuntas víctimas del conflicto armado colombiano en proyectos de infraestructura de transporte.

Tras varios meses de concertación liderados por la ANI y el citado Ministerio, las entidades, de la mano con la Ruta del Cimarronaje -peticionarias de la medida-, acordaron la versión final de ambos documentos que, una vez aprobados por la SAR, hoy se dejan a disposición del público con el fin de aportar a los procesos de búsqueda, para que se tomen como referencia para ser adoptados en circunstancias similares.

Estos dos resultados sin precedente son prueba de la importancia del impulso judicial a la coordinación interinstitucional y, sobre todo, evidencian las oportunidades de trabajo mancomunado y concertación entre las entidades públicas y privadas, las víctimas y las comunidades.

Confiamos en que este trabajo dedicado inspirará a otras instituciones y personas buscadoras a mantener el compromiso por la garantía de los derechos y dignificación de las víctimas.

Alejandro Ramelli Arteaga
María del Pilar Valencia García
Magistrados Relatores-SAR

Bogotá, mayo de 2024

³ Ministerio Ambiente, Ministerio Interior, INVIAS, Aeronáutica Civil, UPIT, PGN, FGN, Medicina Legal y Ciencias Forenses, UBPD, ICANH y ANLA.

Contenido

- Glosario 4
- 1. Introducción 18
- 2. Objetivo General 22
 - 2.1. Objetivos específicos 23
- 3. Alcance 24
- 4. Marco normativo 26
- 5. Elementos de Contexto 30
- 6. Principios y Enfoques 34
- 7. Garantía del Derecho a la Participación de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos que buscan personas dadas por desaparecidas 44
 - 7.1 Participación de las personas y comunidades que buscan en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas 47
 - 7.2 Actividades de las Entidades del Estado 49
 - 7.3 Capacitación y formación al personal del Proyecto 55
 - 7.4 Obligaciones del Concesionario 56
 - 7.5. Equipo de Arqueología del Concesionario 59
- 8. Posibles escenarios de Hallazgos Forenses en el Proyecto 62
 - 8.1 Hallazgos en áreas de traslape de Obras/Actividades con áreas caracterizadas de potencial forense 65
 - 8.2 Hallazgos Forenses en Áreas de Obras/Actividades del Programa de Arqueología Preventiva 68
 - 8.3 Hallazgos en Áreas con antecedentes de hallazgos de Posible Interés Forense 69
 - 8.4 Hallazgos Fortuitos Forenses 71
- 9. Monitoreo Forense 74
- 10. Acciones ante Hallazgos de Posible Interés Forense 78
 - 10.1 Atención Primaria. 79
 - 10.2 Ficha de Registro del Hallazgo de Posible Interés Forense. 80
 - 10.3 Ruta de Abordaje del Hallazgo. 81
- 11. Registro de información sobre hallazgos de interés forense 86
- 12. Articulación Inter-institucional como mecanismo de Seguimiento 90
- 13. Participantes en el Protocolo Arqueológico Forense 94
- 14. Anexos 98

Glosario

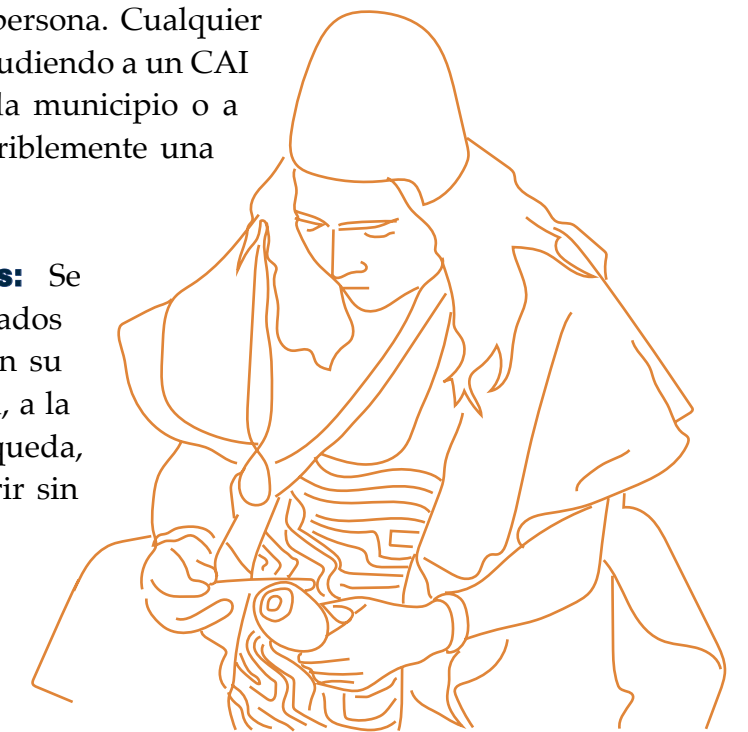
- **Acto urgente:** Actuación inmediata de la Policía Judicial, cuyo objetivo es evitar la pérdida o alteración de elementos materiales probatorios o evidencia física.
- **Área de interés forense:** espacio físico en el que se presume la existencia de cuerpos y/o cadáveres, estructuras óseas, elementos materiales y evidencia física asociadas. Estos espacios ingresan al ámbito del “interés forense” dado que la investigación humanitaria y extrajudicial, así como la judicial, generan hipótesis que indican que se trata de un sitio ilegal o irregular de disposición de cadáveres. Dicha hipótesis debe ser confirmada o descartada mediante acciones técnicas de prospección.
- **Atención Primaria:** Contempla todas las acciones o actividades que el Concesionario debe llevar a cabo desde el momento en que identifica el hallazgo. Esto incluye actividades destinadas a asegurar y proteger tanto el contexto como el propio hallazgo, así como el registro de información preliminar relacionada con éste y la comunicación interna al Proyecto acerca de dicha identificación.
- **Contexto forense:** Es aquel que se determina a partir del hallazgo de un cuerpo y /o cadáver, estructuras óseas humanas en cualquier estado de conservación, con características o indicios que lo ubican en una temporalidad contemporánea, que lo diferencia de un contexto antiguo humano y en el caso colombiano, de un contexto de patrimonio arqueológico.
- **Diligencia de exhumación:** Código de Procedimiento Penal Artículo 217. Exhumación Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así ordenara a la policía judicial, CTI o SIJIN, DIJIN, establecer y revisar las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al laboratorio de identificación humana, en donde será identificado técnico-científicamente; se llevará a cabo con rigor y sujeción a los protocolos establecidos por la FGN con referentes internacionales.
- **Elementos materiales asociados al cadáver:** Evidencias físicas que hacen referencia a los elementos ajenos al cadáver

que se encuentran directamente relacionados con él, ya sea por encontrarse adheridos a éste, cubriéndolo o al interior del mismo. Se incluyen prendas de vestir, accesorios de uso personal, documentos de identificación, prótesis ortopédicas, elementos de tratamientos odontológicos, materiales de osteosíntesis, implantes, ataduras, mordazas, proyectiles, vainillas, envoltorios que amortajan el cadáver (frazadas, telas, otros), entre otros.

- **Elementos materiales asociados al contexto:** artefactos u objetos cuyo análisis e interpretación pueden orientar las circunstancias en que ocurrieron los hechos vinculados a la inhumación del cadáver.
- **Enfoque psicoespiritual:** Reconocimiento e incorporación en el proceso de búsqueda de los saberes ancestrales y culturales de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros asociados a la espiritualidad propia de las manifestaciones culturales relacionadas con la sanación del territorio, los tratamientos de los cuerpos, las prácticas asociadas a la vida y la muerte, así como la salud y el bienestar emocional.
- **Entidades con competencia en búsqueda:** Son las entidades que tienen en sus funciones la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en el contexto humanitario, extrajudicial y judicial.
- **Escena:** Cualquier lugar del que se presuma la presencia de evidencias; cualquier espacio físico, abierto, móvil, o cerrado incluyendo sus áreas adyacentes y rutas de acceso; es la fuente de mayor acopio de elementos probatorios.
- **Evidencia física:** “Cualquier artículo tangible, pequeño o grande, cuyo análisis produce información que tiende a probar o a oponerse a una hipótesis sobre un punto en cuestión” [Fisher, 1993]. En el contexto de la investigación extrajudicial y humanitaria de la UBPD, hace referencia a: i) los elementos recuperados en los sitios de interés forense intervenidos, incluido el[os] cadáver [es]. En el contexto judicial y de manera general, la evidencia física, se toma como un concepto sinónimo del elemento material probatorio y se define como “cualquier objeto, instrumento o medio de

conocimiento conducente al descubrimiento de la verdad [...], cuyo análisis proporciona las bases científicas y técnicas para encaminar la investigación penal, lograr la identificación del autor o autores, y así confirmar o descartar la comisión de una conducta punible, así como, la reconstrucción de los hechos.”

- **Ficha de Registro del Hallazgo:** Es la herramienta técnica en la que se registra, toda la información relacionada con el hallazgo desde su descubrimiento hasta la culminación de la diligencia por parte de la entidad con competencia en búsqueda. Esta ficha será diligenciada por el Concesionario y remitida a las entidades con competencia en búsqueda, en caso de hallazgo de posible interés forense.
- **Hallazgo de posible interés forense:** Toda evidencia biológica (tejidos blandos, estructuras óseas) o elementos asociados a aquella (prendas, accesorios, documentos, entre otros)
- **Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU):** Contemplado en la Ley 971 de 2005, es una acción tutelar que permite que las autoridades judiciales, sea un fiscal o un juez del lugar en donde se desapareció la persona, active de inmediato todos los mecanismos para iniciar la búsqueda de la persona desaparecida y que estos mismos lleven al encuentro de la persona. Cualquier persona puede activar este mecanismo acudiendo a un CAI o Estación de Policía, al juzgado de cada municipio o a una oficina de la Fiscalía General, preferiblemente una Unidad de Reacción Inmediata.
- **Personas dadas por Desaparecidas:** Se refiere a las personas cuyos familiares, allegados u otras personas que buscan, desconocen su suerte y paradero. Esta definición amplia, a la luz del carácter extrajudicial de la búsqueda, supone que la desaparición puede ocurrir sin estar asociada a la comisión de un delito.
- **Personas que Buscan:** Familiares o allegados, comunidad o grupos étnicos, organizaciones que, como la Ruta del



Cimarronaje, buscan a las personas dadas por desaparecidas, en esta categoría se incluye a los procesos organizativos que acompañan (comunidades, organizaciones, colectivos, movimientos o plataformas de víctimas o de la sociedad civil - OCMP), ubicados en Colombia o en el exterior. Muy especialmente, para el caso de comunidades étnicas, la familia tiene una perspectiva amplia que puede ser entendida como la parte y todo de una misma comunidad alrededor de una cultura, armonía y un entorno natural compartido.

- **Plan Nacional de Búsqueda (PNB):** Es el instrumento mediante el cual la UBPD y la FGN- GRUBE organizan, planifican y priorizan la búsqueda para agilizar las respuestas y poner en marcha acciones que de forma sistemática aborden la búsqueda de manera pertinente a los contextos históricos, territoriales, comunitarios, culturales y espirituales, con aplicación del enfoque diferencial, usos y costumbres de las comunidades en donde tiene lugar la búsqueda y la participación de quienes buscan y contribuyen a la misma.

El PNB es la hoja de ruta de planificación e implementación sistemática y masiva e individual de la búsqueda de las personas desaparecidas forzosamente y las desaparecidas por secuestro, reclutamiento o participación en las hostilidades, sean ellas pertenecientes a grupos armados regulares o irregulares, en razón o con ocasión del conflicto armado interno.

- **Planes Regionales de Búsqueda (PRB):** Implementación sistemática, participativa y coordinada de las estrategias de búsqueda en los territorios, en el marco de las prioridades definidas en el Plan Nacional de Búsqueda. Por ello, los PRB son herramientas orientadas a la comprensión de las condiciones regionales para la búsqueda. Esta comprensión permite planear y diseñar estrategias institucionales y sociales que faciliten el desarrollo de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda (recolección

de información, localización, prospección y recuperación) en una región geográfica delimitada y diferenciada. Es además un instrumento público que va a permitir la interlocución y la participación de los diferentes actores relevantes (familiares y allegados, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, plataformas, movimientos y pueblos étnicos) que hacen parte del plan del regional, tanto para su construcción como para su desarrollo e implementación, desde los enfoques diferenciales, de género (mujeres y LGBTIQ+) y territorial.

- **Primer respondiente:** Es el funcionario de la Fiscalía que garantiza la autenticidad de los elementos materiales hallados y da inicio al procedimiento de cadena de custodia; es quien debe recibir el lugar del hallazgo mediante el formato ya establecido (acta de arqueología forense). Una vez llega el equipo investigativo establecerá si se trata de una escena primaria o secundaria
- **Primer responsable:** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de una posible evidencia (estructuras óseas) quien deberá avisar a las autoridades en forma inmediata por vía telefónica o por correo electrónico y asegurar que la escena no sea alterada. En su comunicación el primer responsable deberá indicar, mínimamente, la vereda, municipalidad, nombre del predio o coordenadas, planas o geográficas del sitio y vías de acceso, fecha y hora en que fue encontrada la evidencia y efectuar una narración breve del acontecimiento, sin modificar el lugar, realizar un acordonamiento y evitar el ingreso de más personas al lugar hasta que llegue el primer respondiente.
- **Recuperación:** Actividad en la cual se aplican metodologías arqueológicas y criminalísticas, dirigidas a recuperar cadáveres y elementos asociados en cualquier tipo de contextos, como por ejemplo hallazgos en superficie, cementerios, fosas, entre otros. Esta recuperación se realizará conforme a los estándares mínimos para la búsqueda de personas y la recuperación.
- **Solicitud de Búsqueda:** Toda solicitud o comunicación de personas o grupos de personas mediante la cual se comunique que una persona se halla desaparecida (no se requiere que expresamente soliciten que la UBPD y la FGN-GRUBE y demás autoridades



competentes la busque) en circunstancias relacionadas con el conflicto armado; independiente de que la información sea amplia o muy concreta, debe ser asumida como una solicitud de búsqueda, registrarla como tal y emprender una acción. Esto implica que se adopte un criterio “pro- búsqueda”, según el cual se presume que cualquier comunicación transmite una solicitud de búsqueda. Asimismo, se entenderá por solicitud de búsqueda la manifestación explícita o implícita de una persona natural o jurídica en calidad de familiar, allegado, tercero, o en representación de comunidades, organizaciones, colectivos, movimientos y plataformas de víctimas o de la sociedad civil (OCMP) o personas que hayan participado en el conflicto, sea por medio escrito, verbal, virtual; con el fin de que se desarrollen las acciones humanitarias para la búsqueda de personas que presuntamente han desaparecido en el contexto y en razón del conflicto armado⁴.

- **Víctimas:** Se consideran víctimas -para los efectos de la ley 1448 de 2011- aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

⁴ Tomado de: PAH -GU-006 V1 Guía para la recepción registro y designación de solicitudes de búsqueda de información 16092022 (de que entidad o entidades, se recuerda que la fiscalía general de la Nación, medicina legal, juzgados, tienen documentos o formatos para la recepción de estas solicitudes, denuncias, quejas o activaciones del mecanismo de búsqueda urgente, por lo cual se deben registrar estas herramientas de registro de búsqueda).

El Protocolo es el resultado del diálogo entre el Estado colombiano, el concesionario y la Ruta del Cimarronaje.



Los procesos organizativos de las comunidades negras, palenqueras y raizales en el Caribe colombiano, articulados en la Ruta del Cimarronaje, lideraron ante la JEP la solicitud de medidas de protección sobre el Canal del Dique. Buscaban preservar los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada que allí fueron arrojadas en el contexto del conflicto armado.



El protocolo responde a un compromiso con la búsqueda de los desaparecidos. A través de su aplicación se busca un equilibrio entre el desarrollo y las garantías de derechos porque para avanzar debemos tener en cuenta la tragedia de la desaparición forzada.

Protocolo Arqueológico Forense

para el Apoyo de

la Búsqueda de Personas Desaparecidas,

con Enfoque Diferencial, Étnico y de Género



Canal del Dique

20 de octubre

En el marco de la solicitud de medidas cautelares que estudia la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad

JEP JURISDICCión ESPECIAL PARA LA PAZ



Las víctimas del conflicto armado, lideresas y líderes sociales de la región del Canal del Dique, que abarca territorios de tres departamentos: sur del Atlántico, Bolívar y Sucre, han persistido en la defensa de sus derechos y el de su ecosistema, en medio de la ejecución de este megaproyecto.

1. Introducción

El presente Protocolo Arqueológico Forense, en adelante el Protocolo, para la búsqueda de personas desaparecidas, en el Proyecto de concepción “Restauración de los Ecosistemas Degradados del canal del Dique”, en adelante el Proyecto, es el resultado del diálogo y trabajo articulado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y los Procesos Organizativos Articulados de Comunidades Negras, Palenqueras y Raizales articulados a la Ruta del Cimarronaje en el Caribe Colombiano.

Su construcción inició en noviembre de 2022 en cumplimiento de las órdenes Primera y Segunda⁵ del Auto AI 070 del 21 de octubre de 2022 proferido por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entidad que acompañó este proceso de construcción junto con la Procuraduría Judicial con funciones de intervención ante la JEP y el Ministerio de Transporte.

Este Protocolo incorpora los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas formulados por el Comité de las Naciones Unidas – ONU contra la desaparición forzada⁶, adoptados por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas y la Fiscalía General de la Nación, los cuales tienen como fin garantizar los derechos de las víctimas que buscan a sus familiares o miembros de una comunidad, reconociendo las particularidades y diversidad cultural. De igual manera, incorpora los enfoques territo-

5 Primero– ADOPTAR MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN sobre el área de influencia del Canal del Dique consistente en ordenar al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) el diseño, redacción e inclusión de un ‘protocolo arqueológico forense para la búsqueda de personas desaparecidas’ con enfoque diferencial étnico y de género, en el término de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión, como desarrollo del punto 6 del apéndice técnico No. 8 del proceso de licitación en curso respecto de la APP ‘Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique’ para lo cual se debe constituir, con carácter inmediato, una Mesa Técnica con la asesoría de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y el acompañamiento y la coordinación de la Procuraduría delegada ante la JEP. Tal protocolo deberá aplicarse en cualquier tipo de intervención que se haga en el Canal del Dique derivada del proceso contractual en curso o de aquellos que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

Segundo– ORDENAR al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en el marco de la Mesa Técnica, el protocolo referido en el resuelve anterior tenga como propósito, no sólo el tratamiento de hallazgos fortuitos de cuerpos, sino la garantía de los derechos de las víctimas relacionados con la búsqueda, hallazgo, exhumación, tratamiento, entrega digna y demás actividades respecto de cuerpos de personas dadas por desaparecidas. Tal protocolo tendrá que estar informado por las recomendaciones técnicas de las entidades del Estado cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas

6 Con excepción del principio No 1 de presunción de hallazgo de la persona viva

rial, diferencial, étnico y de género, así, todos los actores involucrados en la aplicación del presente Protocolo deben actuar con conciencia de que trabajan para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado y orientar su trabajo en favor de ellas. En este sentido, las entidades con competencia de búsqueda tienen el deber de velar porque las víctimas, sus familiares, comunidades u organizaciones no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como de las personas desaparecidas, con el propósito de lograr una mayor comprensión de las realidades, situaciones y necesidades sociales que se presentan en el área de intervención del Proyecto y permita dar respuestas pertinentes desde la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de la gestión pública.

En la elaboración de este Protocolo, se tuvieron en cuenta consideraciones de índole legal y técnica, a partir de las cuales se armonizaron los distintos conocimientos, competencias y experticias de las entidades participantes, en coherencia con la necesidad de que el Proyecto, dentro de su alcance y en el marco de sus actividades, facilite la búsqueda mediante la protección de los posibles contextos de interés forense y permita que las autoridades competentes, desplieguen las acciones legales y misionales para dar respuesta, en caso de hallazgo de cuerpos y/o cadáveres, estructuras óseas y/o elementos materiales y evidencia física, en el área donde se desarrollarán las actividades e intervenciones del Proyecto.

Si bien el despliegue de las acciones y compromisos definidos en este Protocolo no garantiza hallazgos de posible interés forense que permitan dar respuesta a los familiares, personas que buscan y al país entero, sí se puede asegurar que se van a implementar las medidas, acciones y actividades con el fin de salvaguardar las posibles áreas y contextos de interés forense para facilitar el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el Proyecto.

El Protocolo establece los parámetros aplicables al Proyecto Ecosistemas del Dique para facilitar las labores de búsqueda de personas desaparecidas y el desarrollo de las actividades que deben adelantar las entidades con competencia en el proceso de búsqueda, en lo que tendrá que ver con la atención de los hallazgos de posible interés forense para su exhumación y/o recuperación. Es dicha atención la que aportarán de manera indirecta y sin ser objeto del Protocolo a los procesos que le siguen relacionados con la identificación y entrega digna, por parte de las autoridades. De igual manera, el

Protocolo prevé un escenario de articulación de las partes mediante la Mesa de Coordinación.

Con respecto a su estructura y contenido, el Protocolo presenta en su parte inicial los objetivos, alcance, marco normativo, principios y enfoques, y de manera sintética, elementos de contexto. En su desarrollo, presenta los siguientes componentes: Garantía de los derechos de las víctimas, Posibles escenarios de hallazgos forenses en el Proyecto, Acciones ante hallazgos de posible interés forense, Registro de información sobre hallazgos de interés forense y Articulación interinstitucional como mecanismo de seguimiento. Finalmente, relaciona las entidades participantes.

En consecuencia, a través de este Protocolo y desde su misionalidad y competencias, la ANI, en virtud del principio de centralidad de las víctimas del conflicto armado, reconoce y resalta la oportunidad de contribuir a la resignificación de la región del Canal del Dique como un escenario de construcción de paz y de apoyar los esfuerzos del Gobierno Nacional para proteger los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia la reparación y la no repetición.

2. Objetivo General

Establecer criterios, acciones y compromisos que los actores involucrados en la aplicación de este Protocolo deberán implementar en el Proyecto “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, para trabajar de manera articulada en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado colombiano.

2.1. Objetivos específicos

- Establecer las reglas, acciones y compromisos que estarán a cargo del Concesionario para facilitar las labores de búsqueda, con ocasión de los posibles hallazgos de interés forense en el Proyecto.
- Definir las actividades que se realizarán por parte de las Entidades con competencia en relación con el proceso de búsqueda y la recuperación de los posibles hallazgos de interés forense en el Proyecto.
- Establecer las acciones y compromisos que deben adelantarse de manera articulada entre las entidades y el Proyecto para la contribución a la búsqueda en el Proyecto.
- Establecer las responsabilidades de las entidades con competencia en búsqueda y del Proyecto respecto de la información sobre posibles hallazgos de interés forense, así como de la participación de las personas y las comunidades que buscan, en las labores asociadas al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Generar comprensión, apropiación, solidaridad y movilización en torno a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas a través de herramientas pedagógicas y comunicativas que tengan en cuenta el enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

3. Alcance

El Protocolo Arqueológico Forense deberá ser implementado en el Proyecto “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” por parte de las entidades responsables de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, así como por parte del Concesionario, en el marco de sus obligaciones contractuales.

4. Marco normativo

El Protocolo tiene como antecedente inmediato la orden proferida por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP bajo el auto IA 070 del 21 de octubre de 2022, como parte de las acciones que esta justicia transicional dentro del Sistema Integral de Paz –SIP-, establece para garantizar los derechos de las víctimas, en consonancia específica con el punto No 5 estipulado en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC, en 2016.

El marco legal del presente Protocolo son las normas nacionales e internacionales aplicables al desarrollo de labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, entre ellas:

Tabla 1: Marco Normativo de la búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Norma	Objeto
9 de junio de 1994	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Adoptada en Belém do Pará (Brasil), en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
Ley 589 de 2000	Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal
Ley 600 de 2000	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal
Ley 906 de 2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal
Ley 971 de 2005	Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.
Ley 975 de 2005.	Ley de Justicia y Paz. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
20 de diciembre de 2006	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
Ley 1408 de 2010	Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación
Ley 1448 de 2011	Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
Decreto Ley 4633 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

Decreto Ley 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Decreto 303 de 2015	Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010
24 de noviembre de 2016	Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.
Acto Legislativo 001 de 2017	Por medio del cual nace el Sistema Integral Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR
Acto Legislativo 002 de 2017	Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
Sentencia C-674 de 2017	En la cual se respalda el Acto Legislativo 01 del 2017, que creó la jurisdicción especial para la paz (JEP). Corte Constitucional.
Decreto Ley 589 de 2017	Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado
Sentencia C -067 de 2018	Por la cual se declara exequible la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Corte Constitucional.
Sentencia C -080 de 2018	Proyecto de ley estatutaria de la jurisdicción especial para la paz JEP. Corte Constitucional, para la implementación de la justicia transicional en Colombia.
Ley 1957 de 2019	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz
Ley 1424 de 2021	Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.



La voz de las víctimas fue clave en el proceso de elaboración del Protocolo. Para garantizar su escucha se fomentaron espacios de diálogo y reflexión con la institucionalidad, la sociedad civil y las organizaciones de cooperación internacional.

El Protocolo coadyuva los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en Colombia.

5. Elementos de Contexto

El Canal del Dique se sitúa en una región del país históricamente afectada por el conflicto armado colombiano con una alta afectación humana, social y económica, así como por una elevada victimización de las poblaciones, comunidades y territorios.

Esta realidad de victimización, ha sido una constante para el Canal del Dique sufrida por los pobladores y las comunidades en el escenario del conflicto, quienes han enfrentado durante años un paulatino y agresivo despojo de tierra, agua y territorio, como una violación grave a la dignidad humana, pues la tierra, el agua y el territorio constituyen elementos fundamentales para la supervivencia y son escenarios territoriales para el goce de la vida digna en garantía de derechos, y permiten el desarrollo humano y social, postergados por un modelo exclusivo y excluyente que ha generado ventajas a los poderes violentos instaurados, significando tragedia y dolor para estas poblaciones⁷.

De acuerdo con las cifras del universo de personas dadas por desaparecidas de la UBPD entre 1948 y 2016 se registra un total de 940 personas dadas por desaparecidas para el departamento de Atlántico, 3.467 para Bolívar y 1.313 para Sucre, siendo estos los departamentos caracterizados y relacionados dentro de la zona de influencia del Proyecto. Así mismo, en el marco de los Planes Regionales de Búsqueda, se ha establecido un universo de 784 personas dadas por desaparecidas para el Canal del Dique y Norte del Bolívar y para Montes de María y Morrosquillo 1.833 personas dadas por desaparecidas; datos de acuerdo con la versión número 3 del Universo de referencia de la UBPD con fecha de corte del 15 de mayo de 2023.

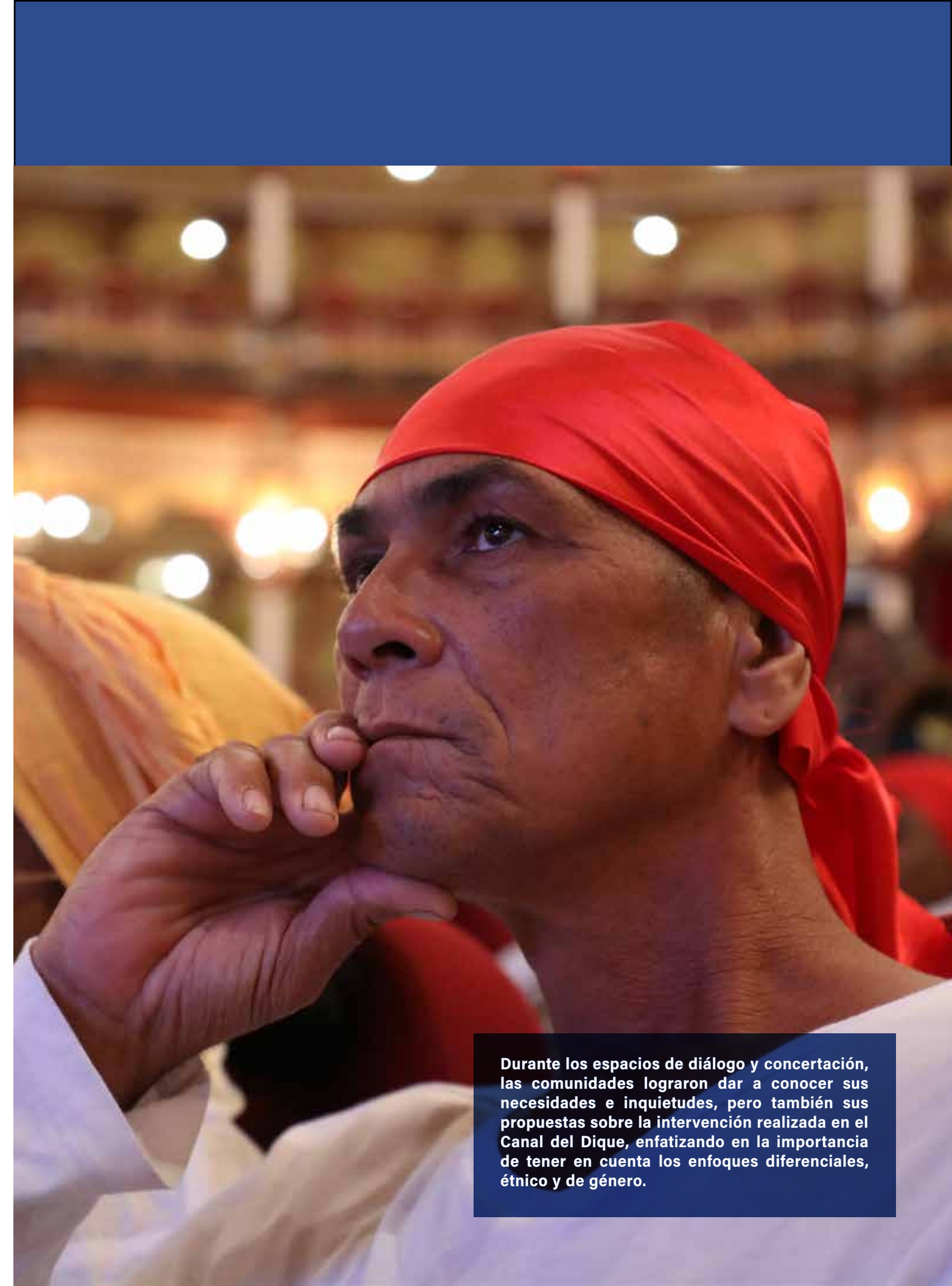
De igual manera, la FGN señala que es necesario tener en cuenta las cifras de desaparición forzada de todas las entidades encargadas de búsqueda de personas desaparecidas siendo así que la FGN (en consulta en bases de datos misionales SIJYP; SIJUF y SPOA) cuenta con 23.479 registros de desaparición forzada y homicidios en el periodo del 1973 al 2023 acaecidos en la subregión del Canal del Dique⁸. No obstante, se aclara que el Instituto Nacional de Medicina Legal, el Centro de Memoria Histórica, y la Comisión de Búsqueda tienen otras cifras respecto al universo de

⁷ <https://www.comisiondelaverdad.co/impactos-del-conflicto-armado-en-el-canal-del-dique> [consultada en junio de 2023]

⁸ según lo informado por la Vice Fiscalía, en cumplimiento del ordenado por la JEP en el auto 070 radicado ORFEO No. 202320000002401 del 08/08/2023

desaparecidos en el territorio nacional y por ende en la región del Canal del Dique.

La magnitud de las cifras, así como el panorama de violencia, conflicto y victimización, permite ver en parte la complejidad de esta realidad, pero, sobre todo muestra la necesidad de abordarla, justificando ampliamente, la atención en justicia que la Jurisdicción Especial para la Paz despliega para proteger los derechos vulnerados y ofrecer garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición. Así, el Protocolo Arqueológico Forense es uno de los mecanismos ordenados dentro de ese propósito mayor, en el que las actividades y acciones definidas estarán articuladas y serán parte complementaria a las labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas que desarrollan las Entidades con competencia.



Durante los espacios de diálogo y concertación, las comunidades lograron dar a conocer sus necesidades e inquietudes, pero también sus propuestas sobre la intervención realizada en el Canal del Dique, enfatizando en la importancia de tener en cuenta los enfoques diferenciales, étnico y de género.

6. Principios y Enfoques

Las actividades contenidas en el presente Protocolo y formuladas como acciones para la contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas estarán regidas por principios y enfoques aplicables a toda la población en general, enmarcándose en el componente ético y transversal que debe tenerse en cuenta en los procesos de búsqueda⁹.

Este Protocolo y su implementación en el marco del Proyecto de “Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” tiene como centro, por una parte, el principio de la centralidad de las víctimas, establecido en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz¹⁰ y que se expresa en lo siguiente:

- **Principio de centralidad de las víctimas**

En toda actuación del proceso de búsqueda el reconocimiento del derecho de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto.

Por otra parte, se fundamentan en los principios rectores del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas de las Entidades con competencia en búsqueda, con excepción del primero, que atañe a la búsqueda bajo la presunción de vida, los cuales han sido adoptados por el Comité de las Naciones Unidas -ONU contra la desaparición forzada¹¹. Estos principios buscan consolidar las buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas. A continuación, se enuncian, de manera general dichos principios, los cuales se encuentran desarrollados en el documento del Comité de la ONU referenciado:

- **La búsqueda debe respetar la Dignidad Humana**

la dignidad de las víctimas requiere su reconocimiento como personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo.

⁹ Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en casos de desaparición. <https://www.alunapsicosocial.org/single-post/2018/04/05/consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de> [consultada en mayo de 2023]

¹⁰ Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590> [consultada en mayo de 2023]

¹¹ Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/guiding-principles-search-disappeared-persons> [consultada en mayo de 2023]

- **La búsqueda debe regirse por una política pública:**

La búsqueda debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones, en particular, en contextos en que la desaparición sea frecuente o masiva.

- **La búsqueda debe tener un enfoque diferencial:**

La búsqueda de personas desaparecidas requiere procedimientos, experiencias y conocimientos especiales que satisfagan sus necesidades particulares. Este enfoque debe ser tenido en cuenta en la atención a quienes participan en la búsqueda, así como en los procedimientos de identificación y entrega de las personas encontradas.

- **La búsqueda debe respetar el Derecho a la Participación:**

las víctimas tienen derecho a participar en la búsqueda, este derecho debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma. La Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Búsqueda son las entidades a cargo de garantizar que la intervención o supervisión que realicen o puedan realizar las víctimas o personas interesadas en el proceso de búsqueda, no generen riesgos, ni interfieran en los resultados de búsqueda, así como en la ejecución del Proyecto.

- **La búsqueda debe iniciarse sin dilación:**

Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, o indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita. Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes.

- **La búsqueda es una obligación permanente:**

La búsqueda debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida. Si la persona desaparecida es encontrada sin vida, la búsqueda se puede considerar terminada cuando la persona haya sido plenamente identificada conforme a los estándares internacionales y recibida en condiciones de dignidad por sus familiares o allegados.

- **La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral:**

Las autoridades encargadas de la búsqueda deben diseñar, con la participación —si ellas así lo desean— de las víctimas y sus organizaciones, incluida la ruta del Cimarronaje, una estrategia integral para todas las etapas del proceso de búsqueda y determinar todas las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, mediante todos los medios y procedimientos necesarios y adecuados para encontrar, liberar o exhumar a la persona desaparecida o establecer la identidad de ella.

- **La búsqueda debe tener en cuenta la particular vulnerabilidad de los migrantes:**

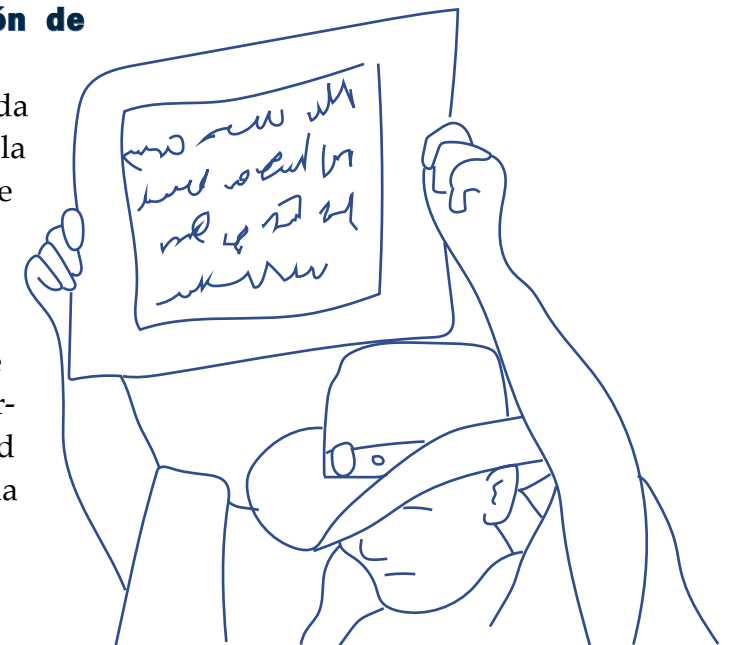
Ante la particular vulnerabilidad que enfrentan las personas que cruzan de manera regular o irregular las fronteras internacionales, los Estados concernidos deben tomar medidas específicas de manera coordinada para evitar que en estas situaciones se cometan desapariciones.

- **La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente:**

Cada Estado en que se dan casos de desaparición forzada o de desapariciones cometidas por personas o grupos que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado debe contar con instituciones competentes, capacitadas para la búsqueda de personas desaparecidas.

- **La búsqueda de usar la información de manera apropiada:**

Las autoridades encargadas de la búsqueda deben tomar decisiones con base en toda la información y documentación disponible y/o recaudada. La información sobre la búsqueda debe ser registrada en forma completa, minuciosa y apropiada. Los Estados deben asegurar que el manejo de las bases de datos y de los registros de personas desaparecidas respete la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información.



- **La búsqueda debe ser coordinada:**

La búsqueda debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.

- **La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal:**

La búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. El proceso de búsqueda integral de las personas desaparecidas debe iniciarse y llevarse a cabo con la misma efectividad que la investigación criminal.

- **La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras:**

En el desarrollo del proceso de búsqueda, la protección de las víctimas debe ser garantizada por las autoridades competentes, en todo momento, independientemente del grado de participación que decidan tener en la búsqueda. Toda medida de protección debe tener en cuenta las características específicas e individuales de las personas a proteger.

- **La búsqueda debe ser independiente e imparcial:**

Las entidades encargadas de la búsqueda deben ser independientes y autónomas y deberán desempeñar todas sus funciones con respeto del principio del debido proceso.

- **La búsqueda debe regirse por Protocolos que sean públicos:**

Los protocolos que se aplican para la búsqueda son una herramienta importante para garantizar la efectividad y la transparencia de la búsqueda. Deben permitir la supervisión de la misma por las autoridades competentes, las víctimas y todas las personas con un interés legítimo de conocerlos y supervisarlos.

Así mismo, conforme al acta de protocolización del 31 de julio de 2022, se aprobó el “Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”¹², que tuvo como finalidad:

¹² Acta de protocolización en el Espacio Nacional de Consulta Previas aportada por la Dirección de Asuntos para Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras, en el marco de las mesas de trabajo para la construcción del Protocolo. 11 de abril de 2023.

“establecer las reglas para la búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, salvaguardando los derechos individuales y colectivos de personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, convenios, tratados internacionales, leyes, el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la jurisprudencia nacional e internacional y Decreto Ley 589 de 2017.”¹³

El acta contiene conceptos y definiciones, principios, disposiciones generales, además de acuerdos sobre las acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda de personas desaparecidas, la participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, el mecanismo de seguimiento e incidencia, entre otros.

Por lo tanto, además de los principios generales que se referencian en el documento, se deben incorporar los acordados en la protocolización con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los cuales se entienden integrados en el presente Protocolo.

De igual manera, la UBPD concertó el protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los pueblos Indígenas de Colombia⁹, en el que reconocen los impactos desproporcionados del conflicto armado en las comunidades, familias y territorios indígenas y cómo la violencia ha puesto en riesgo su pervivencia. El documento protocolizado con los Pueblos Indígenas contiene elementos esenciales para el enfoque étnico, como la perspectiva territorial, el enfoque psicosocial, la garantía para la participación de autoridades espirituales en el proceso de búsqueda, el enfoque de acción sin daño y el enfoque espiritual.

¹³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/10/Protocolo_Guia%20para%20armado%20comprimido.pdf

Por lo tanto, además de los principios generales que se referencian en el documento, se deben incorporar los acordados en la protocolización con los Pueblos Indígenas de Colombia, los cuales se entienden integrados en el presente Protocolo.

De igual manera, se entienden integrados a este documento, el Protocolo de la FGN para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas y las Guías de atención diferenciada a víctimas afrocolombianas en el marco de la justicia transicional; así mismo las guías para el acercamiento y jornada de atención a víctimas indígenas; para la atención a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Así, los enfoques que rigen las actividades y acciones para contribuir a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del Proyecto tienen además como referente los establecidos en el Acuerdo Final¹⁴ los cuales serán transversales a la implementación del Protocolo. Estos son:

- **Enfoque Territorial:**

Mediante el cual se deben tener en cuenta las condiciones y dinámicas particulares en el territorio, relacionadas con las características de victimización de la población, sociohistóricas, culturales, ambientales, productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón de su pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad.

- **Enfoque Diferencial:**

Todas las acciones desarrolladas dentro del proceso de búsqueda en el Proyecto deben considerar las particularidades, expectativas y necesidades de la población con la que se trabaja, entre ellas, su pertenencia étnica, lengua, enfoque psicoespiritual, edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, su pertenencia social, política, económica; su contexto histórico y cultural, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales sociales diferenciadoras.

¹⁴ https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0 [Consultada en mayo de 2023]

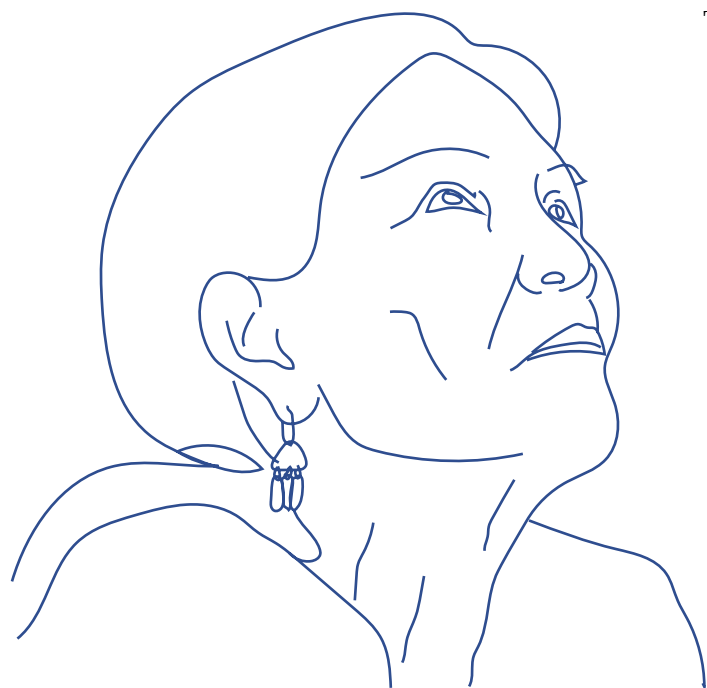
- **Enfoque psicoespiritual:**

reconocimiento e incorporación en el proceso de búsqueda de los saberes ancestrales y culturales de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros asociados a la espiritualidad propia de las manifestaciones culturales relacionadas con la sanación del territorio, los tratamientos de los cuerpos, las prácticas asociadas a la vida y la muerte, así como la salud y el bienestar emocional.

En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda que sean mujeres, personas mayores, o con discapacidad, igualmente las que pertenecen a la población LGBTIQ+, las entidades encargadas de la búsqueda, así como los involucrados en las actividades y acciones definidas en este Protocolo, deben tener en cuenta sus necesidades particulares para la planeación y ejecución de acciones, los cuales deben contar con mecanismos, metodologías o estrategias que tengan en cuenta su situación de vulnerabilidad. De igual forma, deben respetar el principio del interés superior de niñas y niños, y promover, apoyar y garantizar su participación en condiciones de seguridad. Este enfoque se amplía en lo que sigue.

Dentro del anterior enfoque, es importante mencionar lo relacionado con las diferentes poblaciones desde el contexto de impactos y afectaciones derivados del fenómeno de desaparición.

- **Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros.** De acuerdo con el “Protocolo de Relacionamento y Coordinación entre la UBPD y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras” y la Guía para la atención diferenciada a víctimas afrocolombianas en el marco de la justicia transicional de la FGN, la incorporación de este enfoque guía el desarrollo del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, pertenecientes a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, garantizando su participación en el presente Protocolo.
- **Pueblos Indígenas de Colombia.** De acuerdo con el “Protocolo de Relacionamento y Coordinación entre la Unidad de Búsqueda y los Pueblos Indígenas de Colombia” y la Guía para la atención a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de la FGN, así como la Guía para el acercamiento y



jornada de atención a víctimas indígenas de la misma entidad definen diferentes acciones (de relacionamiento, articulación, coordinación y despliegue territorial) para la atención diferencial a los Pueblos Indígenas con el fin de lograr la búsqueda y localización de sus desaparecidos en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y, en caso de no ser así, lograr la recuperación, identificación, entrega digna y culturalmente pertinente, atendiendo a su mandato de coordinación con las entidades del Estado que intervengan y con competencia.

- **Comunidades No étnicas.** Además de los grupos étnicos, la búsqueda se realiza con otros procesos organizativos no étnicos tales como las OCPM (Organizaciones, Colectivos, Movimientos y Plataformas), las cuales son importantes en la búsqueda en tanto su rol es fundamental como actores sociales y sujetos políticos que aportan, de manera directa o indirecta y de distintas formas, a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado. Del mismo modo, se resalta la confianza que tienen las víctimas en las organizaciones, su capacidad para entrar a territorios de difícil acceso institucional y la experiencia que tienen en la búsqueda, desde sus formas de investigación, con recursos propios, con o sin el apoyo del Estado.

Así mismo las personas y las comunidades campesinas que habitan el territorio del Canal del Dique, las cuales también vieron vulnerados sus derechos a causa del conflicto armado y muchos de sus miembros desaparecidos, deben ser visibilizadas y generar acciones que las vinculen en garantía de su derecho a la participación.

- **Enfoque de Género:** mediante el cual se asegura que las mujeres tengan los mismos derechos que los hombres, independientemente de su estado civil, ciclo de vida, relación familiar o comunitaria. Además, promueve y asegura la participación activa de las mujeres, junto con sus organizaciones en la construcción de paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer a causa del conflicto.

Incluir el enfoque de género insta a promover acciones diferencia-

das afirmativas con el objetivo que las mujeres puedan integrarse en igualdad de condiciones en los espacios participativos que contiene el presente Protocolo.

Así mismo, las entidades y particulares involucrados en la aplicación del presente Protocolo estarán obligados a evitar la práctica de conductas que fomenten y produzcan discriminación y violencias en razón de género, la orientación sexual y la identidad de género; así mismo, garantizarán el derecho a la igualdad de las mujeres, las niñas, niños y las personas LGBTIQ+.

▪ **Enfoque de Acción sin daño:**

Aunque enfoque se encuentra implícito en cada actuación procesal y penal, se precisa que en el presente Protocolo todos los equipos implicados en el proceso de búsqueda deben garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin último el cumplimiento de las expectativas de las víctimas y sus familias, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales¹⁵.

Se hace necesario incorporar este enfoque pues implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los participantes¹⁶. Así, los actores involucrados en la implementación de este Protocolo se abstendrán de generar tensiones, debilitar procesos organizativos o realizar acciones que pongan en riesgo la integridad física, territorial o cultural de las personas, comunidades y organizaciones del territorio y procurarán que sus acciones contribuyan al fortalecimiento del tejido social de las comunidades y Organizaciones, conforme a los Protocolos internos de cada Entidad con competencia en búsqueda.

15 Ibidem 5

16 <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano> [consultada junio]

7. Garantía del Derecho a la Participación de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos que buscan personas dadas por desaparecidas

El derecho de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos a participar en los procesos de búsqueda debe entenderse desde su capacidad para intervenir, decidir, cooperar, colaborar y contribuir en un ejercicio tangible de acceder a la verdad; por lo cual, en el marco de la implementación del presente Protocolo, se deberá garantizar, por parte de las entidades con competencia en búsqueda, la participación de éstas.

Conforme lo señala el Artículo 1 del Título I de la ley 1957 de 2019 “El Estado tiene el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance”. Las personas que buscan, sus representantes, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda asociación, comunidad, organización, colectivo, plataforma o movimiento con un interés legítimo en la búsqueda tienen el derecho a participar en este proceso, el cual debe ser protegido y garantizado por el Estado a través de las entidades con competencia en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas durante todas sus etapas. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o humanitaria y extrajudicial. Con el fin de materializar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición que tienen las víctimas, en el desarrollo del Proyecto, el Concesionario y las Entidades con competencia en búsqueda deberán realizar actividades y acciones coordinadas, cada uno desde su misionalidad y competencia, asegurando el principio de colaboración armónica.

Mediante el Protocolo se definen las actividades y acciones que desde el Proyecto se realizarán para contribuir a la búsqueda; sin embargo, se señala que en razón a que el proceso de búsqueda se encuentra en cabeza de las entidades con competencia, el Concesionario o ejecutor del Proyecto, interviene en la garantía de la participación de las víctimas, como facilitador, brindando información general del proyecto, compartiendo los datos de las entidades con competencia en búsqueda, sus punto de atención y facilitando la distribución de folletos e información suministrada por las entidades con competencia.

Es importante precisar que la información relacionada con los posibles hallazgos y contextos de interés forense tiene carácter de reserva y son de exclusivo manejo de las Entidades con competencia en búsqueda, en este sentido, el Concesionario no interviene, ni participa en las acciones propias

de estas, conforme se presentan más adelante las obligaciones del Concesionario y las funciones de las Entidades con competencia.

La Fiscalía actuará como primer respondiente y será la entidad que atienda los hallazgos de posible interés forense en el Proyecto; sin embargo, se articulará con la UBPD e informará de las acciones desarrolladas para hacer efectivos los derechos de las víctimas en caso de hallazgos. Por su parte el primer responsable será quién despliegue las primeras actividades al momento de descubrir el hallazgo y asegurar la zona.

Conforme lo establece en el Plan Nacional de Búsqueda, la UBPD y la FGN garantizarán la participación, articulación y coordinación con las personas que buscan, las organizaciones, colectivos, movimientos y plataformas (OCMP) y las autoridades de los grupos étnicos, de acuerdo con los escenarios, etapas y acciones de búsqueda humanitaria y extrajudicial y judicial, durante todo el proceso, incluso cuando las personas dadas por desaparecidas no pertenezcan a sus comunidades o se encuentren en sus territorios.

Todos los involucrados en la aplicación del presente Protocolo velarán por el respeto al derecho a la igualdad y la dignidad humana, de los y las participantes en la búsqueda, durante y con ocasión de las acciones que se desarrollen en el marco de las obras del Proyecto. Para garantizar y facilitar la participación de quienes buscan, las entidades del Estado, el Concesionario y/o quien le represente, se coordinarán interinstitucionalmente para interlocutar de forma unificada con las personas, comunidades y organizaciones que participan en el proceso de búsqueda, con el fin de evitar confusión, duplicar esfuerzos e incurrir en conductas revictimizantes.

El Plan Nacional de Búsqueda (PNB) que lidera la UBPD debe entenderse como el marco de acción general, estratégico e integral dentro del cual se abordará la búsqueda en el Proyecto, prevalecerá por tanto el principio humanitario y extrajudicial que rige la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, por ello, la UBPD dirigirá, coordinará y contribuirá, cuando corresponda, con el fin de propender por la satisfacción del derecho a la verdad y reparación de las víctimas, como también del derecho a la verdad de la sociedad.

Por ello, hacen parte integral del presente Protocolo los Planes Regionales de Búsqueda (PRB) Canal del Dique y Norte de Bolívar y Montes de María y Morrosquillo liderados por la UBPD, dada su construcción partici-

pativa y su finalidad como herramientas que permiten desarrollar la búsqueda en la región de influencia del Proyecto, bajo un enfoque estratégico que facilita llevar a cabo una búsqueda planificada, masiva y participativa de sus acciones humanitarias.

Por su parte, la Fiscalía General de La Nación en aplicación a la normatividad vigente ley 975, ley 906 y ley 600, armonizará con el Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, protocolos y procedimientos implementados para el abordaje y atención de víctimas con fines de verdad, justicia y reparación, desarrollado en el 2005 en el marco de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas En todo el territorio nacional, se ha establecido que las víctimas que desaparecieron en esta región, podrían ser halladas en otros departamentos.

La garantía de los derechos de las víctimas deberá estar en articulación con el Plan Regional de Búsqueda para el Canal del Dique y Norte de Bolívar, el Plan Regional de Búsqueda para Montes de María y Morrosquillo liderados por la UBPD, observando lo concertado en el Protocolo de Relacionamento y Coordinación entre la UBPD y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia, y el Protocolo de Relacionamento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia. De igual manera la garantía de los derechos de las víctimas deberá estar en articulación con el Plan de Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de la Nación.

7.1 Participación de las personas y comunidades que buscan en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas

Si bien el Proyecto, a través del Concesionario, no recibe ni atiende las solicitudes de búsqueda o los reportes de posibles hallazgos, ni interviene en las acciones propias de las Entidades con competencia en búsqueda, tiene una función de facilitador y la responsabilidad de dar un trato respetuoso y digno a las víctimas con las que interactúa.

Por otra parte, se debe considerar que en el Proyecto convergen tanto las acciones humanitarias y extrajudiciales en cabeza de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, como la justicia permanente que se desarrolla en el marco del contexto judicial en cabeza de la Fiscalía,

cada una de las cuales tiene procedimientos y funciones propias, no obstante, las dos entidades deben articularse para hacer posible la atención a las víctimas y el cumplimiento de sus mandatos.

Desde el Proyecto se adelantarán las siguientes acciones para facilitar la participación de las personas y comunidades que buscan:

a. En las oficinas de Atención al Usuario

- Brindar la información suministrada por las entidades con competencia para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y los contactos correspondientes, a las personas que lo solicitan.
- En los casos que se requiera, enlazar a las personas con las Entidades con competencia en búsqueda, para realizar reportes de posible hallazgo o solicitud de búsqueda.
- En los casos que se requiera, facilitar espacio y condiciones de privacidad para que la Entidad con competencia atienda a las víctimas.
- Disponer de información a la vista sobre atención de víctimas (folletos, volantes, afiches) de las Entidades con competencia en búsqueda y mecanismos de búsqueda y atención.
- En caso de hallazgo de posible interés forense en el Proyecto, a solicitud de las personas, brindar información sobre las entidades que atienden el hallazgo y remitirlos con las Entidades.

b. En los espacios de socialización del Proyecto con las comunidades

- Informar a los asistentes sobre las acciones que se desarrollan a través del Concesionario para contribuir a la búsqueda.
- Brindar información, a las personas que lo soliciten, sobre los mecanismos de búsqueda y los contactos de las entidades con competencia, para realizar reportes de posible hallazgo o solicitud de búsqueda.

- En los espacios pedagógicos de las Entidades con competencia en búsqueda
- Participar en los espacios organizados por las entidades con competencia para informar de manera pedagógica del alcance del Proyecto y su contribución a la búsqueda.

d. En el desarrollo de las Obras/Actividades del Proyecto

- Informar oportunamente a las entidades con competencia en caso de hallazgo de posible interés forense, para que estas lo den a conocer a las personas o comunidades que buscan.
- Reportar la información a las entidades con competencia sobre los resultados de las actividades en las que se descubrieron hallazgos de posible interés forense, mediante el diligenciamiento de la ficha de hallazgo, como en las actividades que no hubo hallazgo, mediante el modelo de datos de arqueología, para que se aporte a la zonificación forense.
- Evaluar las condiciones y situaciones de riesgo del terreno y/o el área de obra e informarlas a las entidades con competencia, en los casos en que estas involucren a personas que buscan y/o personas de la comunidad, en las actividades propias de la búsqueda, bajo el acompañamiento debido de estas entidades.
- Apoyar logísticamente con elementos de protección personal (como botas, cascos, etc.) a las personas que buscan, en caso de que las entidades con competencia determinen el ingreso al lugar de las personas que buscan y/o personas de la comunidad.

7.2 Actividades de las Entidades del Estado

Las actividades y acciones por parte de las Entidades con competencia en búsqueda, en adelante las entidades, que tengan lugar durante la implementación del Protocolo deberán enmarcarse en la garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas, para que el Proyecto contribuya, desde su misionalidad, en su cumplimiento. Así se han definido una serie de acciones y actividades que se adelantarán de manera conjunta y entre las Entidades y el Proyecto, como se describe a continuación:

Tabla 2. Actividades y acciones a desarrollar por parte de las Entidades

No	Actividad	Responsable
1	Diseñar una estrategia de comunicaciones y pedagogía, con enfoque étnico y territorial, que incluya: - lineamientos comunicativos para orientar a las personas que trabajan en el Proyecto en temas como la protección de áreas de interés forense, atención primaria, ruta de abordaje para el hallazgo, manejo de hallazgos, para evitar que se materialice el riesgo de destrucción de los mismos. - lineamientos comunicativos para orientar a las personas que trabajan en el Proyecto que enfatizan en la sensibilidad y seguridad de la información relacionada con hallazgos forenses, en concordancia con el principio de confidencialidad y reserva legal de la información. La estrategia de comunicación de las entidades con competencia en búsqueda es independiente de las actividades de comunicación propias del Concesionario en el marco del contrato.	UBPD- FGN(GRUBE) ANI.
	Definir las vocerías en relación con la contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el Proyecto y adelantar las acciones de información y coordinación interna.	UBPD- FGN(GRUBE) ANI
3	Realizar espacios pedagógicos diferenciados dirigidos a: 1) Las personas que buscan, sus representantes o personas autorizadas por ellas, así como a la Ruta del Cimarronaje. 2) Toda asociación, comunidad, organización, colectivo, autoridad étnica, plataforma o movimiento con un interés legítimo de participar en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. 3) Todo el personal del Proyecto. Durante la fase de preconstrucción, construcción y operación a través del uso de diferentes herramientas, mediante lenguaje asertivo, claro y sencillo, explicar el proyecto, el tipo de obras, zonas de cobertura, metodologías y riesgos en perspectiva de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.	UBPD – ANI- FGN(- GRUBE)

4	Elaborar y distribuir piezas comunicativas con información general en lenguaje de fácil comprensión sobre el proceso de búsqueda, acciones de atención primaria para salvaguardar los contextos y hallazgos forenses, ruta de abordaje para el hallazgo, entre otros. Una fase de difusión (luego de la revisión de lineamientos) a través de medios de comunicación tanto tradicionales como comunitarios, en las que se informe los avances y los resultados de la búsqueda y los hallazgos en el desarrollo de las obras, teniendo presente el principio de manejo de la información, confidencialidad y reserva legal.	UBPD - FGN(GRUBE)
5	Recibir los aportes, experiencias, sugerencias, alternativas, cuestionamientos y dudas de los pueblos étnicos en relación con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el Proyecto, para su fortalecimiento. Los aportes de la comunidad serán recibidos por la UBPD mediante los canales de comunicación previstos y se darán a conocer a las entidades en la Mesa deCoordinación	UBPD
6	Una vez se tenga aprobación del documento del Protocolo por parte de la Magistratura, se suscribirá un acuerdo de confidencialidad en relación con la información de posibles hallazgos y contextos forenses del personal que haga parte del Proyecto. La ANI incluirá en las obligaciones del Concesionario la suscripción del acuerdo.	ANI
7	Suministrar al Concesionario la información sobre las rutas de acceso a los mecanismos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, para ser publicada en las oficinas de atención al usuario del Proyecto.	UBPD - FGN(GRUBE)
8	En caso de ser necesario y con el fin de hacer efectiva la participación de las personas que buscan que sean miembros de pueblos étnicos, y que estas puedan comprender y participar de las acciones previstas en el marco de este Protocolo, los actores involucrados en el mismo, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, garantizarán el acompañamiento psicoespiritual y traductores de las lenguas propias de las comunidades.	UBPD - FGN(GRUBE)
9	Mantener comunicación permanente y compartir información relacionada con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el Proyecto, con el fin de desarrollar acciones coordinadas.	UBPD - FGN(GRUBE)
10	Concertar con las comunidades y el Concesionario la posibilidad de realizar homenajes, actos de memoria y/o rituales en el área de intervención del proyecto	UBPD- FGN(GRUBE)

11	El principio de la participación de las personas que buscan, así como de las organizaciones, colectivos, plataformas, en las actividades de monitoreo en las obras/actividades y/o en el hallazgo en marco del Proyecto, se realizarán atendiendo lo establecido en el Manual de Policía Judicial y en el Manual de Cadena de Custodia de la FGN, en lo referente al aseguramiento del contexto forense y los hallazgos dentro de este. En caso de que la búsqueda y recuperación se de en el marco de la acción humanitaria y extrajudicial, las entidades con competencia definirán, de manera articulada, la participación de las personas que buscan en el proceso.	UBPD - FGN(GRUBE)
12	Capacitar al personal del concesionario y a la ANI, una vez se tenga aprobación del documento por parte de la Magistratura, en aspectos relacionados con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la normativa aplicable: justicia transicional y ordinaria, enfoques y principios, entre otros. El personal que realice la capacitación y formación debe tener probada la idoneidad para el desarrollo de la misma.	UBPD- FGN(GRUBE)
13	Contactar e informar a las víctimas, las personas que buscan, sus representantes o personas autorizadas por ellas en caso de hallazgos de posible interés forense, en cualquier escenario.	UBPD- FGN(GRUBE)
14	Atender las solicitudes que por intermedio del Proyecto se realicen en relación con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas	UBPD- FGN(GRUBE)

15	En el marco de los Planes de Búsqueda PNB y PRBs, las Entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado adelantarán la caracterización de sitios de interés forense e intervenciones arqueológicas forenses (prospecciones intrusivas y recuperaciones y/o exhumaciones) que resulten en el marco del avance de la investigación, judicial humanitaria y extrajudicial y que coincidan con las áreas de intervención del Proyecto. Dichas intervenciones deberán priorizarse y de ser posible realizarse en la etapa de preconstrucción, se programarán con base en la información del proyecto y el Plan de Obras suministrado por el Concesionario al GRUBE y a la UBPD, para que se planifiquen y realicen las intervenciones, previo al inicio de Obras/Actividades, sin afectar la ejecución del Proyecto. En caso de que se requieran intervenciones forenses, en el marco del Alcance del Apéndice Técnico 1 del Proyecto, por razones que ameritan acciones humanitarias urgentes, las entidades vinculadas al Protocolo podrán convocar de manera extraordinaria a la Mesa de Coordinación.	UBPD- FGN(GRUBE)
16	Definir de manera conjunta y coordinada, las intervenciones arqueológicas forenses que se adelantarán en el área de influencia del Canal del Dique, de acuerdo con el universo de posibles víctimas y áreas de interés forense identificadas, las cuales deberán priorizarse y de ser posible realizarse en la etapa de preconstrucción.	FGN(GRUBE)- UBPD
17	Ante nueva información sobre áreas de interés forense que deban ser intervenidas, las entidades con competencia de búsqueda deberán informar inmediatamente al concesionario y concertar con éste las diligencias de exhumación, prospección y/o recuperación a desarrollar.	FGN(GRUBE)- UBPD
18	Atender en el término de la distancia, el reporte del hallazgo y la atención en el sitio de este para la recuperación, embalaje y traslado del hallazgo.	FGN(GRUBE)
19	En los casos en los que se deban realizar diligencias de prospecciones y/o exhumaciones en intervención del Proyecto, previo al desarrollo de las Obras/Actividades, planificar y realizar las acciones para la búsqueda y recuperación informando al Concesionario de la realización de las mismas y considerando los tiempos del plan de obras. Dichas actividades deberán priorizarse y de ser posible realizarse en la etapa de preconstrucción de modo que no se afecte la ejecución del Proyecto.	FGN(GRUBE)- UBPD

20	Dar respuesta a las solicitudes del Concesionario respecto de las intervenciones a realizar en las áreas de las Obras/ Actividades, previo a la ejecución de estas, conforme a la ley 1755 de 2015	FGN(GRUBE)- UBPD
21	A partir de los resultados de la búsqueda en el Proyecto, la UBPD realizará la actualización del Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas que incluye nuevos sitios de interés como la actualización de la condición de los sitios (referido, presunto, confirmado o descartado). De igual manera se realizará la actualización del Registro Nacional de Desaparecidos/SIRDEC por parte del GRUBE.	UBPD- FGN(GRUBE)
22	El GRUBE enviará la información de los hallazgos del Proyecto de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique que se obtengan, al Archivo Nacional de Derechos Humanos a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica. La Fiscalía General de la Nación deberá informar sobre todos los hallazgos que se obtengan en el contexto del Protocolo al Caso 08 “Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado; Territorio crítico Montes de María y municipios cercanos”.	GRUBE Y FGN

Las acciones relacionadas con el componente de comunicación interno del Proyecto sobre la contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, incluye las actividades previstas en la Tabla No 2 Actividades y acciones a desarrollar por parte de las entidades, mediante el cual se señalan las estrategias de comunicaciones y pedagogía para informar sobre el proyecto y la contribución a la búsqueda.

El Plan de comunicaciones externo sobre el proceso de búsqueda será adelantado por las Entidades con competencia, conforme a sus lineamientos y procedimientos, en razón a que hace parte de su misionalidad y se encuentran previstos en los Planes de Búsqueda.

7.3 Capacitación y formación al personal del Proyecto

La UBPD y la FGN (GRUBE), deberán desarrollar actividades de capacitación al personal del Proyecto (Concesionario o ejecutor del Proyecto, Interventoría, ANI) en aspectos relacionados con las labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Estas actividades deberán desarrollarse preferiblemente de manera presencial, aunque pueden plantearse también escenarios virtuales. En tal sentido, una vez se tenga aprobación del documento del Protocolo por parte de la Magistratura y previo al inicio de las intervenciones del proyecto, se deberá abordar las siguientes temáticas:

Tabla 3. Capacitaciones a implementar en el Proyecto.

Contenidos	Entidad
Mandato de la UBPD y competencias en materia de búsqueda	UBPD
Mandato de la FGN y competencias en materia de búsqueda	FGN(GRUBE)
Derechos de las Víctimas	UBPD-FGN(GRUBE)
Plan Región de Búsqueda del Canal del Dique y el Norte de Bolívar, así como para la región de los Montes de María y el Golfo de Morrosquillo	UBPD
Plan Nacional de Búsqueda FGN	FGN(GRUBE)
Caracterización e identificación de contextos de interés forense.	FGN(GRUBE)
Proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas desde el ámbito humanitario	UBPD-FGN(GRUBE)
Diligenciamiento de ficha de registro de hallazgo de posible interés forense.	FGN(GRUBE)
Rutas de acceso a los mecanismos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, para ser publicada en las oficinas de atención al usuario del Proyecto.	FGN(GRUBE) FGN(CTI) UBPD
Atención a las personas que buscan, y atención a víctimas, desde una perspectiva psicosocial, con enfoque diferencial, étnico y de género.	FGN(GRUBE)-UBPD
Aspectos técnicos relacionados con metodologías arqueológicas y procedimientos de búsqueda en contextos forenses	FGN(GRUBE)-UBPD
Evidencias Físicas y Elementos Materiales de Prueba	FGN(GRUBE) FGN(CTI)
Sistema de Cadena de Custodia	FGN(GRUBE) FGN(CTI)
Manejo y aseguramiento del contexto	FGN(GRUBE) FGN(CTI) UBPD
Primer responsable/Primer respondiente	FGN(GRUBE) FGN(CTI)
Registro documental o Fotográfico del hallazgo	FGN(GRUBE) FGN(CTI)
Recolección y manejo de evidencias ante riesgo de inminente pérdida, (embalaje, elementos de bioseguridad, etc.)	FGN(GRUBE) FGN(-GRUBE) UBPD

7.4 Obligaciones del Concesionario

Con el fin de facilitar a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón al conflicto armado, desde el alcance del Proyecto, una vez se tenga aprobación del documento del Protocolo por parte de la Magistratura, el Concesionario tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a. Contar con un equipo de Arqueología, incluyendo profesionales en arqueología forense, con experiencia en el monitoreo el reconocimiento y manejo de contextos forenses.
- b. Definir el enlace(s) para el relacionamiento con las entidades con competencia en búsqueda y las personas que buscan.
- c. En los espacios pedagógicos diferenciados convocados por la UBPD, Fiscalía y el GRUBE, participar en las actividades de socialización del proyecto incorporando las recomendaciones pedagógicas de la UBPD, que favorezcan la comprensión de la información presentada y tengan en cuenta los enfoques y principios de la búsqueda.
- d. Coordinar con las entidades con competencia en búsqueda de personas dadas por desaparecidas el desarrollo de las capacitaciones al personal del Proyecto (Concesionario, Interventoría, ANI) previstas en este Protocolo.
- e. Compartir con las entidades con competencia en búsqueda el listado de actores identificados por el Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión.
- f. Con base en los lineamientos de comunicaciones internos de la UBPD y la FGN - GRUBE, respectivamente, y en concordancia con el programa de Información y comunicación del Apéndice Técnico 8 del contrato de concesión N°005 de 2022, el Concesionario deberá informar a los usuarios y comunidad en general sobre el Proyecto y las actividades que realiza para contribuir a las labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, así como las medidas que deben implementarse en el Proyecto, en caso de hallazgo de posible interés forense, Incorporando las recomendaciones pedagógicas de la UBPD
- g. Disponer de manera visible, en las oficinas de atención al usuario,

la información sobre las rutas de acceso a los mecanismos de búsqueda de las entidades con competencia, que le sea suministrada al Concesionario por parte de estas, brindar información general sobre los mecanismos de búsqueda y los datos de contacto de las entidades competentes en la región del Canal del Dique. De ser necesario, facilitar la comunicación de las personas que buscan, con las Entidades con competencia en búsqueda.

- h. A solicitud de las Entidades con competencia, coordinar la participación en los espacios convocados en los que se requiera la presencia del Concesionario, para presentar información sobre el Proyecto, en el marco de las “reuniones extraordinarias” establecidas en el Contrato.
- i. Coordinar con las entidades con competencia la capacitación al personal responsable del programa de atención al usuario del Proyecto, sobre la atención a las personas que buscan, el proceso de búsqueda y la atención a víctimas, desde una perspectiva psicosocial.
- j. Desarrollar las actividades de atención primaria, activar la ruta de abordaje del hallazgo con la Fiscalía- GRUBE, en caso de hallazgo de posible interés forense y prestar apoyo logístico a las Entidades con competencia, cuando lo requieran.
- k. En los casos en que se contemple, por parte de las Entidades con competencia, la participación de personas que buscan, en las actividades de monitoreo en las Obras/actividades y/o en el hallazgo en marco del Proyecto, el Concesionario deberá evaluar las condiciones de riesgo físico de la participación. Lo anterior, teniendo en cuenta entre otros aspectos, las características del terreno, de las Obras/ Actividades y de las personas que buscan y advertirá a la Entidades con competencia de los posibles riesgos identificados, para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para su protección por parte de las Entidades con competencia.
- l. En caso de que sea requerido, el Concesionario facilitará elementos de protección personal a las personas que participan en la búsqueda en el Proyecto y solicitará el cumplimiento de las medidas

de seguridad, mientras se adelantan las mismas. En todo caso, la participación de las personas que buscan en las actividades mencionadas estará condicionada a la presencia y acompañamiento de las entidades con competencia en el lugar.

- m. Facilitar el acceso a la Fiscalía, CTI, GRUBE y a la UBPB, cuando requiera realizar intervenciones (prospecciones no intrusivas, intrusivas, exhumaciones y recuperaciones) en los sitios de interés forense que resulten de la investigación judicial, humanitaria y extrajudicial y que se encuentren en el área de intervención del Proyecto.
- n. Informar a las entidades con competencia en búsqueda, con la debida anticipación, del inicio de obras / actividades, el plan de obras del Proyecto y las modificaciones en el alcance o el plan de obras incluyendo información georreferenciada, conforme a la Resolución 471 de 2020¹⁷.
- o. Contar con un kit para atención de hallazgos de posible interés forense, el cual deberá tener elementos y herramientas que puedan ser útiles para implementar medidas adicionales que permitan asegurar y proteger el contexto y el hallazgo como polisombras, cinta de seguridad, elementos de bioseguridad, bolsas plásticas, cámara fotográfica, cinta para embalar, marcadores y rótulos.
- p. Informar sobre las actividades y avances del proyecto a la comunidad, incluida la Ruta del Cimarronaje, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas en el Apéndice Técnico 8 del contrato de concesión.
- q. Participar en los procesos de concertación de las entidades con competencia en búsqueda y las comunidades frente a la posibilidad de realizar homenajes, rituales y sitios de memoria en las áreas de intervención.



¹⁷ Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

7.5. Equipo de Arqueología del Concesionario

El Proyecto contó con la autorización de Intervención Arqueológica No 5185 expedida por el ICANH el 13 de mayo de 2016, con la cual se aprobó un Plan de Manejo Arqueológico, que deberá ser actualizado ante el ICANH para registrar el Programa de Arqueología Preventiva, según los lineamientos establecidos en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Este protocolo establece que el titular a cargo del proyecto deberá contar con un equipo de arqueología que incluya profesionales idóneos para el registro y documentación de contextos forenses, que puedan dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva y también a lo ordenado por la JEP mediante Auto 070 de 2022.

Lo anterior en razón a que en caso de hallazgo de posible interés forense, este personal esté en la capacidad de atenderlo conforme a lo establecido en este Protocolo, por cuanto en el marco del Programa de Arqueología Preventiva el Concesionario deberá desarrollar actividades arqueológicas como: prospecciones por medio de pozos de sondeo, recolección superficial, prueba de garlancha, punto de observación, prueba de barreno, sensores remotos, revisión de perfil, además de excavaciones estratigráficas y monitoreos arqueológicos. El equipo de arqueología encargado de realizar las actividades indicadas previamente también deberá estar en la capacidad de hacer un diagnóstico diferencial para establecer si se trata de un hallazgo arqueológico o de posible interés forense.

Para los casos en los que se identifiquen posibles contextos forenses el equipo de arqueología tendrá la responsabilidad de asegurar, proteger el contexto y el hallazgo y hacer entrega del mismo, junto con la información recopilada a las Entidades con competencia.

Si ocurrieren hallazgos fortuitos forenses, que sean descubiertos por el Concesionario en el área de intervención del Proyecto, estos deberán ser atendidos por el Concesionario, conforme a lo establecido en el presente Protocolo. No obstante, conforme a lo indicado en el numeral 10.1 del Protocolo, en situaciones excepcionales, en la que se evalúe el riesgo de pérdida del hallazgo, el Concesionario podrá intervenir para recuperarlo, obrando en calidad de primer respondiente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los contextos forenses y los contextos arqueológicos son de distinta naturaleza, el cierre de la obligación del Programa de Arqueología Preventiva, no se encuentra vinculado a la culminación del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, por tanto, el Programa de Arqueología Preventiva no es responsable de resultados relacionados con las actividades propias que adelantan las entidades con competencia en búsqueda.

Una vez se tenga aprobación del documento del Protocolo por parte de la Magistratura, el Concesionario deberá contar como mínimo con personal profesional de arqueología forense, como parte del grupo de Arqueología, con los siguientes perfiles:

Arqueólogo de hallazgos forenses: profesional en arqueología o antropología con experiencia específica mínima de dos (2) años en contextos forenses y preferiblemente con posgrado en Antropología Forense, Bioarqueología, Bioantropología, Antropología Física, Arqueología Forense y/o Especialidades Forenses.

Auxiliar de Arqueólogo de hallazgos forenses: profesional en arqueología o antropología con experiencia específica mínima de un (1) año en contextos forenses, y/o preferiblemente con posgrado en áreas relacionadas con ciencias forenses/especialidades forenses.

Para todas y cada una de las Unidades Funcionales y todas las etapas y fases del Proyecto, el personal de Arqueología deberá ser suficiente para atender las actividades que se desarrollen. En caso de hallazgo de posible interés forense se deberá dar cumplimiento a lo establecido en numeral 6 del Apéndice Técnico Social No 8. Una vez el Protocolo Arqueológico Forense se incorpore al Contrato, el Concesionario deberá implementarlo en el Proyecto. En todo caso, el Concesionario deberá garantizar que el personal de Arqueología sea suficiente para atender todas las Obras/Actividades, acorde con el avance del Proyecto, así como los posibles hallazgos fortuitos de interés forenses que se descubran en el Proyecto.

Una vez culminadas las actividades del Programa de Arqueología Preventiva, el personal profesional de arqueología forense permanecerá en el Proyecto hasta la terminación de la etapa de Operación y Mantenimiento para atender los posibles hallazgos de interés forense y desarrollar las actividades previstas en el Protocolo.



**Este Protocolo
materializa la aplicación
del principio de
centralidad de las
víctimas.**

8. Posibles escenarios de Hallazgos Forenses en el Proyecto

La contribución a la búsqueda requiere establecer la posible existencia de lugares de interés forense en el Proyecto, a partir de la información recopilada por las entidades con competencia, mediante labores investigativas, información de postulados, recolección de testimonios entre otros y en los Planes Nacionales y Planes Regionales de Búsqueda de la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Búsqueda, así como disponer de la información del alcance, Obras/ Actividades y Plan de Obras del Proyecto.

Teniendo en cuenta que determinar el potencial de interés forense depende de la información disponible, la investigación judicial, humanitaria y extrajudicial que desarrollan las entidades con competencia y que esta actividad es permanente, el potencial de un área puede cambiar a través del tiempo, a medida que avance la recolección y análisis de la información. Adicionalmente en razón a que el conflicto no ha terminado, la información de posibles áreas de interés forense es dinámica, por lo que se requiere una articulación permanente entre el Proyecto y las entidades con competencia. Dado que en el Proyecto converge la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Búsqueda, es necesario que se dé un trabajo articulado entre las entidades para que se planifiquen y desarrollen las actividades de búsqueda y recuperación de manera eficiente por parte de las Entidades, sin que se afecte el desarrollo del Proyecto.

La UBPD priorizará en los Planes Regionales de Búsqueda del Canal del Dique y Norte de Bolívar y en el de Montes de María y Morrosquillo las áreas de intervención del proyecto, incluida la Unidad Funcional 0 y avanzar en la definición de áreas de potencial forense, conforme a la categorización propuesta por la UBPD y adelantar otras acciones de búsqueda. De igual manera la Fiscalía viene adelantando un Plan Nacional de Búsqueda, a través del GRUBE desde el ámbito judicial y humanitario en la región del Canal de Dique, de tal forma que deberán priorizarse las intervenciones y de ser posible realizarse en la etapa de preconstrucción.

La Fiscalía General de La Nación en aplicación a la normatividad vigente ley 975, ley 906 y ley 600, armonizará con el Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, protocolos y procedimientos implementados para el abordaje y atención de víctimas con fines de verdad, justicia y reparación; así mismo revisará la información de fosas, enterramientos clandestinos existentes en la zona, con las diligencias de exhumación y prospecciones realizadas por los fiscales GRUBE a fin de impulsar la identificación de cuerpos en los diferentes laboratorios de identificación y genética con fines

de culminar con entregas dignas a sus familiares en atención al protocolo interinstitucional de entrega digna respetando usos y costumbres así como ritos religiosos.

Otro insumo con el que cuentan las Entidades con competencia es la información arqueológica que fue recopilada a través de la autorización de intervención arqueológica No. 5185¹⁸ así como las características del paisaje y el análisis diacrónico del área de intervención del proyecto¹⁹. En caso de que las Entidades con competencia tengan conocimiento de nuevos sitios de interés forense en el Canal de Dique, la UBPD deberá ingresar al RNFCIS y el GRUBE deberá ingresar la información al SIRDEC. Así mismo, deberán informar a la ANI y el Concesionario y realizar nuevamente el cruce de información geográfica con las áreas de intervención de las obras, evaluará si el nivel de potencial forense establecido inicialmente se mantiene, y en caso de que se requiera coordinará las medidas necesarias de acuerdo con lo establecido en este protocolo.

Con el fin de facilitar la disponibilidad de información, las entidades con competencia en búsqueda reportarán entre estas la información de sitios de interés forense.

De acuerdo con las diferentes consideraciones realizadas en el proceso de elaboración del Protocolo, a continuación, se enuncian los posibles escenarios (Figura 1) en los que se considera se podrían presentar hallazgos de interés forense, en el marco de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser atendidos por el Concesionario.

18 Radicado ANI No.: 20236030028111 del 30 de enero de 2023
19 Radicado ANI No. 20236030056591 del 22 de febrero de 2023

Los escenarios que se identifican a continuación corresponden a los hallazgos que pueda descubrir el Concesionario en la ejecución del Proyecto, por su personal en campo:

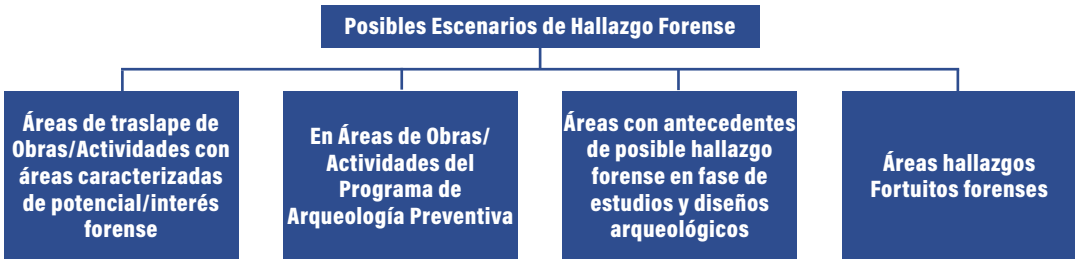


Figura 1. Posibles escenarios de hallazgos forenses en el Proyecto

8.1 Hallazgos en áreas de traslape de Obras/Actividades con áreas caracterizadas de potencial forense

La UBPD y el GRUBE harán un análisis espacial preliminar donde se crucen las zonas de intervención del Proyecto con los puntos de interés forense que hayan sido definidos a partir de información recopilada y de prospecciones o recuperaciones y/o diligencias de exhumaciones realizadas previamente en la zona, como las que se encuentran en incluidas en el RNFCIS²⁰ y el SIRDEC. En los sitios donde haya superposición directa de punto(s) dentro del polígono de la obra o próximos a este, las entidades con competencia priorizarán un análisis de la información que representan dichos puntos que permita delimitar áreas de potencial forense y determinar las medidas requeridas, previo inicio de las Obras/ Actividades.

Este escenario corresponde a las áreas de intersección de las áreas de implantación de Obras/ Actividades del Proyecto con las áreas caracterizadas como de potencial/interés forense por las entidades con competencia en búsqueda. Para este escenario se deben adelantar las siguientes actividades:

- a. La ANI remitirá al GRUBE y a la Unidad de Búsqueda la información del alcance del Proyecto, Obras y Actividades previstas, conforme a la información disponible en el cuarto de datos del Proyecto.

20 En el Registro Nacional de Fosas Cementerios Ilegales y Sepulturas -RNFCIS algunos sitios de interés consisten en áreas de pequeña o gran extensión que son registradas con un punto de referencia y no con un polígono.

- b. Con la suscripción del acta de inicio del Proyecto, el Concesionario informará a las Entidades con competencia en búsqueda el alcance de las actividades a desarrollar para la Unidad Funcional 0.
- c. Las Entidades con competencia verificarán conforme a los Planes de Búsqueda de estas si existen áreas de potencial forense en las áreas donde se tiene previsto el desarrollo de Obras / Actividades del Proyecto.
- d. En caso de que se presente traslape de áreas de Obras/ Actividades del Proyecto con las áreas de interés forense, las Entidades informarán, con la debida anticipación, al Concesionario sobre la planeación y ejecución de las actividades a realizar en dichas áreas, con el fin de que se desarrollen acciones coordinadas y no se afecte el desarrollo del Proyecto.
- e. El Concesionario a su vez pondrá en conocimiento de la interventoría sobre la planificación de las actividades de búsqueda y recuperación en las áreas de traslape, por parte de las Entidades con competencia en el Proyecto.
- f. Una vez el Concesionario cuente con el Plan de Obras aprobado, lo remitirá a las Entidades con competencia en búsqueda, y solicitará que se verifique si estas requieren nuevas actividades de búsqueda en el Proyecto.
- g. En caso de que se presenten modificaciones en los diseños o el alcance de las Obras/ Actividades, el Concesionario informará a las Entidades con competencia de dichas modificaciones, con la debida antelación a las Entidades con competencia y solicitará se informe si se considera el desarrollo de actividades de búsqueda en las áreas modificadas, que no hayan sido cubiertas inicialmente.
- h. Por corresponder a actividades de su competencia, la prospección arqueológica forense y el rescate, en caso de que se presente, será realizada por parte de entidad judicial o humanitaria de manera previa al desarrollo de las Obras/ Actividades, en donde se tenga información de posibles áreas de interés forense.

- i. El Concesionario deberá facilitar el acceso al Proyecto y brindar apoyo a la Entidad, en caso de que lo solicite.
- j. Una vez adelantadas las diligencias, en escenarios de traslape, por parte de las Entidades con competencia, estas informarán al Concesionario de la culminación de las mismas.
- k. Una vez culminadas las labores por parte de las entidades competentes, el equipo de Arqueología, incluidos profesionales forenses, realizarán las actividades de arqueología preventiva.
- l. En caso de que se descubra un hallazgo en el desarrollo de las actividades arqueológicas y se establezca por el grupo de Arqueología que corresponde a un hallazgo de posible interés forense, el Concesionario deberá realizar las acciones previstas en el Protocolo en caso de hallazgo.
- m. El Concesionario mantendrá informado al Interventor de todas las actuaciones con las entidades con competencia.
- n. Para las actividades de dragado con disposición de material en tierra, previstas en la Unidad Funcional 14, se realizarán las acciones de monitoreo por los profesionales de arqueología forense a todas las actividades de dragado que contemplen la disposición de los sedimentos removidos en zonas terrestres, de acuerdo con las medidas establecidas en el Plan de Manejo autorizadas para el Proyecto. En tal sentido, el alcance del monitoreo será entre la remoción y la disposición del material de dragado.

Conforme a lo indicado por la Fiscalía, en condiciones excepcionales, si el profesional antropólogo/arqueólogo evalúa que existe riesgo inminente de pérdida del hallazgo, siempre que las condiciones lo permitan podrá proceder a rescatarlo, embalarlo, etiquetarlo y quedando bajo su custodia hasta ser entregado a la autoridad designada para atender el hallazgo, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia.



- o. Para la Unidad Funcional 1 - Canal desviación complejo Calamar y la Unidad Funcional 6 - Canal desviación complejo Puerto Badel, previo al desarrollo de las Obras/ Actividades del Proyecto intervendrán las entidades con competencia en búsqueda para realizar actividades de búsqueda y prospección forense en el tramo del canal del Dique que se encuentra temporalmente desecado, por lo que el Concesionario deberá informar por lo menos tres (3) meses antes de las actividades de desvío del canal a la Fiscalía- GRUBE y la Unidad de Búsqueda, para que planifiquen las actividades propias de las Entidades con competencia en búsqueda a realizar en estas áreas.

8.2 Hallazgos Forenses en Áreas de Obras/Actividades del Programa de Arqueología Preventiva

Este escenario corresponde a los polígonos específicos registrados ante el ICANH en los que se implementarán las actividades arqueológicas que se aprueben en el marco del Programa de Arqueología Preventiva por parte del Concesionario.

Para este escenario se deben adelantar las siguientes actividades:

- a. El Concesionario deberá contar con el registro del Programa de Arqueología Preventiva.
- b. El Concesionario deberá contar con el Equipo de Arqueología, para dar cumplimiento a todo el Programa de Arqueología Preventiva.
- c. Cumplir con las fases del Programa de Arqueología Preventiva que establezca el ICANH en la resolución de registro. Para el registro y documentación espacial sobre los contextos forenses el Concesionario podrá utilizar el modelo de datos geográfico del ICANH. No obstante, la información geográfica que se deba presentar ante el ICANH como parte de los documentos entregables del Programa de Arqueología Preventiva únicamente deberá incorporar la información relativa a los bienes y contextos arqueológicos.
- d. Para caracterizar los hallazgos forenses en el modelo de datos geográfico del ICANH, el titular podrá realizar las modificaciones que considere para efectos de incluir el atributo "Posible Interés Forense" (PIF).

- e. En caso de que se presente un hallazgo forense en el desarrollo de las actividades arqueológicas y se establezca por el grupo de Arqueología que corresponde a un hallazgo de posible interés forense, el Concesionario deberá realizar las acciones previstas en el Protocolo en caso de hallazgo.
- f. En caso de que se incluyan nuevos polígonos específicos en el marco del Programa de Arqueología Preventiva y tal cambio sea aprobado por el ICANH, el Concesionario deberá remitir la información geográfica a las Entidades con competencia para que tengan conocimiento de las medidas y zonas que serán intervenidas. En el evento de que estos nuevos polígonos coincidan con posibles áreas de interés forense, las entidades con competencia informarán de manera expedita al Concesionario para coordinar acciones en campo, sin que se afecte el desarrollo del Proyecto.
- g. Una vez adelantadas por parte de las entidades competentes las actividades de búsqueda en las áreas de los nuevos polígonos específicos informarán al Concesionario de la culminación de las mismas. Si durante la implementación del Plan de Manejo Arqueológico de dichas áreas existen hallazgos de posible interés forense, el Concesionario deberá realizar las acciones de información, registro, cuidado y protección previstas en el presente Protocolo con el fin de minimizar el riesgo de daño a posibles contextos forenses.

8.3 Hallazgos en Áreas con antecedentes de hallazgos de Posible Interés Forense

Este escenario corresponde al área en la que en las actividades arqueológicas realizadas en el marco de la autorización de intervención arqueológica 5185 se descubrieron hallazgos de posible interés forense. Para este escenario se deben adelantar las siguientes actividades:

- a. En el cumplimiento de las fases del Programa de Arqueología Preventiva en el área del posible hallazgo forense, o en las áreas propuestas por el Concesionario, se deberá contemplar la implementación de metodologías no intrusivas, que garanticen la no alteración de posibles contextos forenses, hasta que no sean debidamente documentados y asegurados por las entidades con competencia.

- b. Una vez se tenga el registro del Programa de Arqueología Preventiva por parte del ICANH se deberán diseñar las actividades no intrusivas para estos polígonos específicos especiales.
- c. A partir de las actividades arqueológicas realizadas en estas áreas, se elaborará un informe con los resultados obtenidos, el cual se presentará a las entidades con competencia en búsqueda. Dicho informe incluirá un capítulo de antecedentes, en el cual se recopilará y analizará la información de los antecedentes de posible hallazgo forense.
- d. En caso de que en el área con antecedente de hallazgo de interés forense se tenga previsto adelantar Obras/ Actividades por parte del Proyecto, se solicitará a las entidades con competencia, con la debida anticipación, el desarrollo de las actividades propias de búsqueda, e informar al Concesionario de la culminación de las mismas, de tal forma que deberán priorizarse las intervenciones y de ser posible realizarse en la etapa de preconstrucción.
- e. Una vez terminadas las actividades por parte de las entidades con competencia e informado de la culminación de las mismas, el Concesionario podrá dar continuidad al Programa de Arqueología Preventiva en estos polígonos específicos especiales. Sin embargo, dados los antecedentes forenses, el tratamiento en estas zonas deberá tener un manejo especial que procure la no afectación de posibles hallazgos forenses que podrían no haber sido evidenciados en las actividades realizadas por las entidades con competencia.
- f. En caso de que se presente un hallazgo en el desarrollo de las actividades arqueológicas y se establezca por el grupo de Arqueología que corresponde a uno de posible interés forense, el Concesionario deberá realizar las acciones previstas en el Protocolo en caso de hallazgo.

8.4 Hallazgos Fortuitos Forenses

En el marco del presente Protocolo el hallazgo fortuito de posible interés forense se entiende como todo aquel hallazgo que puede aparecer en

áreas no identificadas o caracterizadas por las entidades con competencia en búsqueda, como de potencial forense. Así mismo, desde el punto de vista Arqueológico, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Arqueológico del Proyecto no contempla dentro de su alcance el desarrollo de actividades forenses ni actividades relacionadas con la búsqueda y recuperación de personas dadas por desaparecidas, el posible hallazgo forense se entiende como un hallazgo fortuito.

El hecho de que un hallazgo de posible interés forense sea definido como fortuito y no haga parte del alcance del Programa de Arqueología Preventiva, no significa que no se deba atender por parte del equipo de Arqueología pues su atención se dará en virtud de la contribución a la búsqueda desde el Proyecto, sin que se genere una vinculación del hallazgo de interés forense al Programa de Arqueología Preventiva.

Se precisa que, en virtud de las competencias de las entidades encargadas de la búsqueda, recuperación e identificación de víctimas, el Concesionario deberá implementar las acciones en caso de hallazgo de posible interés forense previstas en el Protocolo solo en los casos el Concesionario sea el que descubra el hallazgo, en razón a la sensibilidad de la información y el carácter de reserva que tiene la misma. Adicionalmente, porque el Concesionario no tiene la competencia ni facultad para realizar búsqueda.

Este escenario corresponde a las áreas en las que se descubra por parte del Concesionario, en cualquier fase y etapa del Proyecto hallazgos de posible interés forense, producto de hechos no asociados al desarrollo de Obras/ Actividades, así como en otros escenarios como cambios en el nivel del agua, movimientos en masa entre otros con ocasión de los que afloren estructuras óseas o elementos asociados al contexto en el Proyecto. Para este escenario se deben adelantar las siguientes actividades:

- a. En caso de que se presente un hallazgo en el Proyecto y se establezca por el grupo de Arqueología que es de posible interés forense, el Concesionario deberá implementar las acciones previstas en este Protocolo para tal efecto.
- b. Conforme a lo indicado por la Fiscalía, en condiciones excepcionales, si el profesional en antropología/ arqueología evalúa que existe riesgo inminente de pérdida del hallazgo, siempre que las condiciones lo permitan, podrá rescatarlo, embalarlo, etiquetarlo, que-

El Protocolo incorporó los enfoques étnico, territorial, ambiental y de género.

dando bajo su custodia hasta ser entregado a la autoridad designada para atender el hallazgo, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia.

- c. En caso de que un tercero -persona ajena al Proyecto- descubra un hallazgo de posible interés forense y lo reporte a la entidad con competencia en búsqueda, dicha Entidad deberá adelantar las acciones para atender el reporte, conforme a sus competencias, enterar al Concesionario del posible hallazgo, determinar si es o no un área de interés forense, realizar las actividades propias de las Entidades con competencia e informar al Concesionario de la culminación de las mismas.
- d. Si un tercero reporta al personal del Concesionario del posible hallazgo forense, este procederá a brindar información sobre los mecanismos de búsqueda y/o enlazarlo directamente con las entidades con competencia en búsqueda, para que el tercero realice el reporte del hallazgo. Dicha entidad deberá adelantar las acciones para atender el reporte, conforme a sus competencias, enterar al Concesionario del posible hallazgo, determinar si es o no un área de interés forense, realizar las actividades propias de las Entidades con competencia e informar al Concesionario de la culminación de las mismas.

Atendiendo al principio de centralidad de las víctimas, así como al enfoque étnico y territorial, la JEP ordenó realizar una jornada de socialización del Protocolo con las comunidades del Canal del Dique, especialmente con la participación de comunidades negras, raizales y palenqueras.



9. Monitoreo Forense

El monitoreo forense consiste en el acompañamiento permanente e inspección visual por parte de profesionales en arqueología/ antropología forense a todas las áreas de obras/ actividades del Proyecto que impliquen descapote, dragado, remoción y/ o alteración de suelos con el fin prevenir la pérdida y procurar la no afectación de posibles hallazgos de interés forense.

El monitoreo deberá realizarse a una distancia corta pero prudente, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad del área y en cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo. Se deberá inspeccionar el terreno antes y durante las intervenciones que se realicen para identificar o descartar la existencia de posibles hallazgos de interés forense. Las actividades de monitoreo forense deben realizarse preferiblemente en horarios diurnos que permitan a los arqueólogos una observación óptima con luz solar. En caso excepcional de que se requieran realizar obras/ actividades en horario nocturno, el Concesionario deberá cumplir con los términos previstos por el ICANH.

Los profesionales de arqueología forense determinarán qué áreas cubiertas por los monitoreos del Programa de Arqueología Preventiva deben ser complementadas con un monitoreo adicional de los profesionales de arqueología/ antropología forense, que no implique la duplicidad de personal en frentes de trabajo o por el contrario si es suficiente el monitoreo de arqueología preventiva.

Se realizarán actividades de monitoreo forense:

1. En la fase de Preconstrucción

- a. Durante la fase de preconstrucción el Concesionario deberá realizar monitoreo forense para la ejecución de actividades que impliquen descapote, remoción y/ o alteración de suelos, tales como apiques, perforaciones, entre otras; esto, con el fin procurar la no afectación de posibles hallazgos forenses.
- b. En los polígonos específicos del Programa de Arqueología Preventiva que se encuentren en fase de diagnóstico y prospección, se realizará monitoreo con el fin procurar la no afectación de posibles hallazgos de interés forense. Una vez dichos polígonos estén en la fase de implementación del PMA se realizarán las actividades de monitoreo arqueológico.

2. En la fase de Construcción

- a. En áreas de traslape de Obras/ Actividades con áreas caracterizadas de potencial forense.

Una vez realizada la Intervención por parte de las Entidades con competencia en búsqueda e informado el Concesionario de la culminación de las mismas, el Concesionario, a través de profesionales en Arqueología Forense, adelantará los monitoreos con el fin de procurar la no afectación de posibles hallazgos forenses que podrían no haber sido evidenciados en las actividades realizadas por las Entidades con competencia.

- b. En Áreas con antecedentes de hallazgos de Posible Interés Forense.

En caso de que el área con antecedentes del hallazgo de interés forense se traslape con áreas/ actividades que serán objeto de intervención por parte del Proyecto, el Concesionario, con la debida anticipación, solicitará a las entidades con competencia realizar las actividades de búsqueda, e informar al Concesionario de la culminación de las mismas, sin perjuicio que el Concesionario implemente las actividades del programa de arqueología preventiva y monitoreo forense.

Si durante la implementación del Plan de Manejo Arqueológico de dichas áreas existen hallazgos de posible interés forense, el Concesionario deberá realizar las acciones de información, registro, cuidado y protección, previstas en el presente Protocolo con el fin de minimizar el riesgo de daño a posibles contextos forenses.

3. En la fase de Operación y Mantenimiento.

En la fase de Operación y mantenimiento del Proyecto, se realizará monitoreo a través de profesionales en arqueología forense en las actividades que impliquen descapote, remoción y/o alteración de suelos; con el fin de procurar la no afectación de posibles hallazgos de interés forense.



Las víctimas han considerado que, en el marco de estos espacios de concertación, se suman importantes esfuerzos para continuar con el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la JEP.

10. Acciones ante Hallazgos de Posible Interés Forense

Una vez se descubra el hallazgo de posible interés forense en el Proyecto, en cualquiera de los posibles escenarios de hallazgo identificados, por parte del Equipo de Arqueología se deberán implementar las acciones de Atención Primaria que se enuncian a continuación:

10.1 Atención Primaria.

- a. En caso de que sea posible, realizar revisión manual del área que permita la mejor identificación del hallazgo con el fin de no afectar el contexto.
- b. Realizar diagnóstico diferencial para determinar la pertinencia forense del hallazgo, este diagnóstico se realizará con el apoyo del arqueólogo o antropólogo forense.
- c. En caso de que no sea posible determinar el tipo de hallazgo, bien sea por la complejidad de este o por la experticia del profesional en antropología o arqueología forense, el hallazgo se registrará como indeterminado, para que las entidades con competencia en búsqueda lo establezcan.
- d. Asegurar y proteger el contexto y el hallazgo, lo que incluirá suspender de manera inmediata todas las obras/ actividades en el área directa al hallazgo, evaluar el impacto que podrían tener las obras o actividades que se realicen en el área circundante del hallazgo para prevenir posibles afectaciones y, a partir de este, establecer el perímetro de aislamiento inicial mínimo de 5m, sin perjuicio de que sea ampliado, de conformidad con el tipo de hallazgo.
- e. Realizar el acordonamiento de un área circundante a la ubicación del hallazgo que sea visible y adecuada para proteger los elementos expuestos en el hallazgo, evitar realizar cualquier tipo de intervención adicional en el área, evitar cualquier acción que altere el contexto y restringir el acceso al personal externo al equipo de arqueología forense, reservar el suelo que haya sido extraído o removido en el lugar del hallazgo, en razón a que puede aportar información al contexto y al hallazgo.
- f. Conforme a lo indicado por la Fiscalía, sí el profesional antropólogo-

go/arqueólogo considera que para la correcta salvaguardia de los elementos hallados y perturbados los debe recolectar, podrá realizar esta tarea, quedando bajo su custodia hasta ser entregados a la autoridad designada para atender el hallazgo, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la FGN.

- g. Reportar el hallazgo de manera inmediata al director/subdirector del Proyecto o el personal designado por el Concesionario.
- h. En caso de que sea necesario, desplegar las acciones para asegurar y proteger el área del hallazgo, realizar cerramiento, disponer de personal para cuidado y mantenimiento del área y el contexto forense. De considerarse necesario, solicitar apoyo de vigilancia a la Policía Nacional y/o ejército Nacional, restringir el acceso al área del hallazgo y protegerlo.
- i. Realizar reporte del hallazgo de manera inmediata al director de la Interventoría mediante comunicación telefónica y correo electrónico.
- j. Realizar reporte del hallazgo al líder del equipo de seguimiento del Proyecto de la ANI, mediante comunicación telefónica y correo electrónico.
- k. Diligenciar de manera preliminar la ficha de registro de hallazgo.
- l. Asegurar la confidencialidad de la información recopilada y su uso exclusivo para los fines propios de las Entidades con competencia.

10.2 Ficha de Registro del Hallazgo de Posible Interés Forense²¹.

Esta herramienta construida para realizar el registro detallado de los hallazgos de posible interés forense, desde su descubrimiento hasta la remisión del formato diligenciado, sirve para informar del proceso surtido a las entidades con competencia. Este formato permite realizar el registro pormenorizado de las acciones realizadas por el Concesionario en relación con el

descubrimiento del hallazgo, para que la entidad con competencia tenga un conocimiento previo de la situación a la que se va a enfrentar. Adicionalmente sirve para detallar la información de manera que quede enlazada al sistema de información geográfica como insumo a la zonificación forense de la zona.

El formato contiene la información de la actividad arqueológica en la que se dio el descubrimiento del hallazgo, incluido el ID de dicha actividad, la descripción del hallazgo, información de la persona(s) que descubrió el hallazgo y las circunstancias del hallazgo, los aspectos técnicos del diagnóstico diferencial del profesional en arqueología/Antropología, información del contexto del hallazgo, información de las medidas para proteger y asegurar el contexto y el hallazgo, registro fotográfico con las especificaciones, planimetría del hallazgo con las especificaciones, el reporte del hallazgo y entrega de información a las entidades con competencia.

10.3 Ruta de Abordaje del Hallazgo.

Con el desarrollo de las actividades de Atención Primaria, se deberá activar la Ruta de abordaje del hallazgo de manera inmediata²² reportando, en un plazo no mayor a cinco horas posteriores al hallazgo a las entidades con competencia, para evitar que se afecten las evidencias materiales probatorias. El hallazgo debe situarse ante un posible escenario de audiencia en la que se deberá demostrar con suficiencia que es información legalmente obtenida y son elementos debidamente asegurados.

Es importante señalar que el sistema de cadena de custodia, -, inicia con el hallazgo y con la persona que lo descubre, como primer responsable. El registro de la cadena de custodia física se inicia por parte de la Fiscalía General de la Nación, con apoyo de la policía judicial del CTI y de la SIJIN o DIJIN de la Policía Nacional, quien asiste al lugar del hallazgo, con la recepción de información en el lugar de los hechos o lugares distintos, en los que se hallen Elementos Materiales Probatorios (EMP) y/o Evidencia Física (EF) y la ficha de Registro del Hallazgo que aporta el Proyecto.

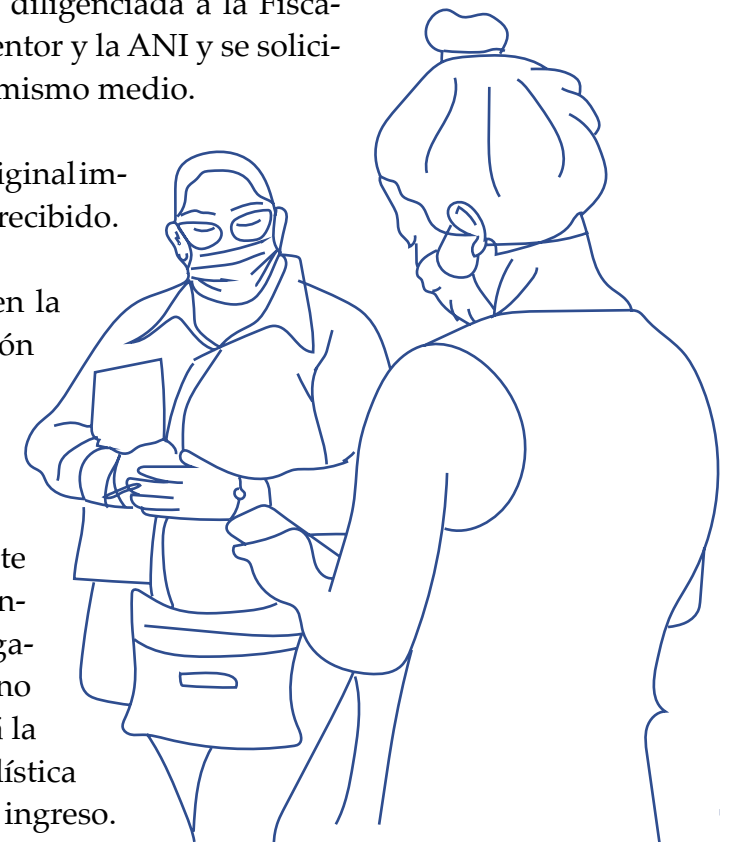
En el marco de la Ruta de abordaje definida con las Entidades con competencia, el Concesionario adelantará las siguientes acciones con la prioridad que se señala a continuación:

1. Mediante llamada telefónica y/o vía WhatsApp reportar el hallazgo a la Fiscalía, en la seccional de la jurisdicción a que corresponda. En ese sentido, se contactará al Fiscal del GRUBE, conforme a lo informado en respuesta al Auto de la JEP fiscal 80 especializado y fiscal 218 local los Asesores de Policía Judicial de las Direcciones Seccionales Atlántico, Bolívar o Sucre -según sea el caso- de la Fiscalía General de la Nación, en caso excepcional, también podrán acudir a la Unidad de Reacción Inmediata URI, en Cartagena indicando el lugar y hora del mismo y brindando información general del hallazgo, así como de las condiciones de acceso al lugar y solicitando la presencia en el sitio, para atenderlo.
2. Remitir vía correo electrónico y/o WhatsApp al Fiscal GRUBE, la Fiscalía URI seccional de la jurisdicción la ficha de registro del hallazgo diligenciada en forma preliminar, con el fin de que la entidad con competencia cuente con información inicial del mismo y de las condiciones de acceso al lugar. La información se remitirá, con copia a la Interventoría y al líder del equipo de seguimiento de la ANI.
3. Una vez informada la Fiscal GRUBE del hallazgo, mediante llamada telefónica y/o vía WhatsApp reportar el hallazgo a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Territorial de Sincelejo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD, indicando el lugar y hora del mismo y brindando información general del hallazgo, así como de las condiciones de acceso al lugar.
4. Remitir a los correos electrónicos de la UBPD: servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co; notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co y a la UBPD seccional de la jurisdicción la ficha de registro del hallazgo diligenciada en forma preliminar, con el fin de que la Entidad con competencia cuente con información inicial del mismo y de las condiciones de acceso al lugar. La información se remitirá, con copia a la Interventoría y al líder del equipo de seguimiento de la ANI
5. Prestar servicio de atención y cuidado temporal en el lugar del hallazgo, para la protección de los elementos hallados, hasta que la entidad con competencia (FGN- GRUBE- CTI) se haga presente e inicie sus procedimientos.

6. Diligenciar de manera integral la Ficha de Registro del Hallazgo.
7. Esperar la llegada de Fiscalía GRUBE- CTI para brindar la información sobre el hallazgo. En caso de que la persona que descubra el hallazgo no sea el arqueólogo, sino otro personal del Concesionario deberá esperar junto con el profesional en Antropología o Arqueología a la entidad con competencia para ser entrevistada.

En caso de que la Unidad de Búsqueda se haga presente en el área del hallazgo, adelantará las acciones de su competencia, en coordinación con la Fiscalía-GRUBE.

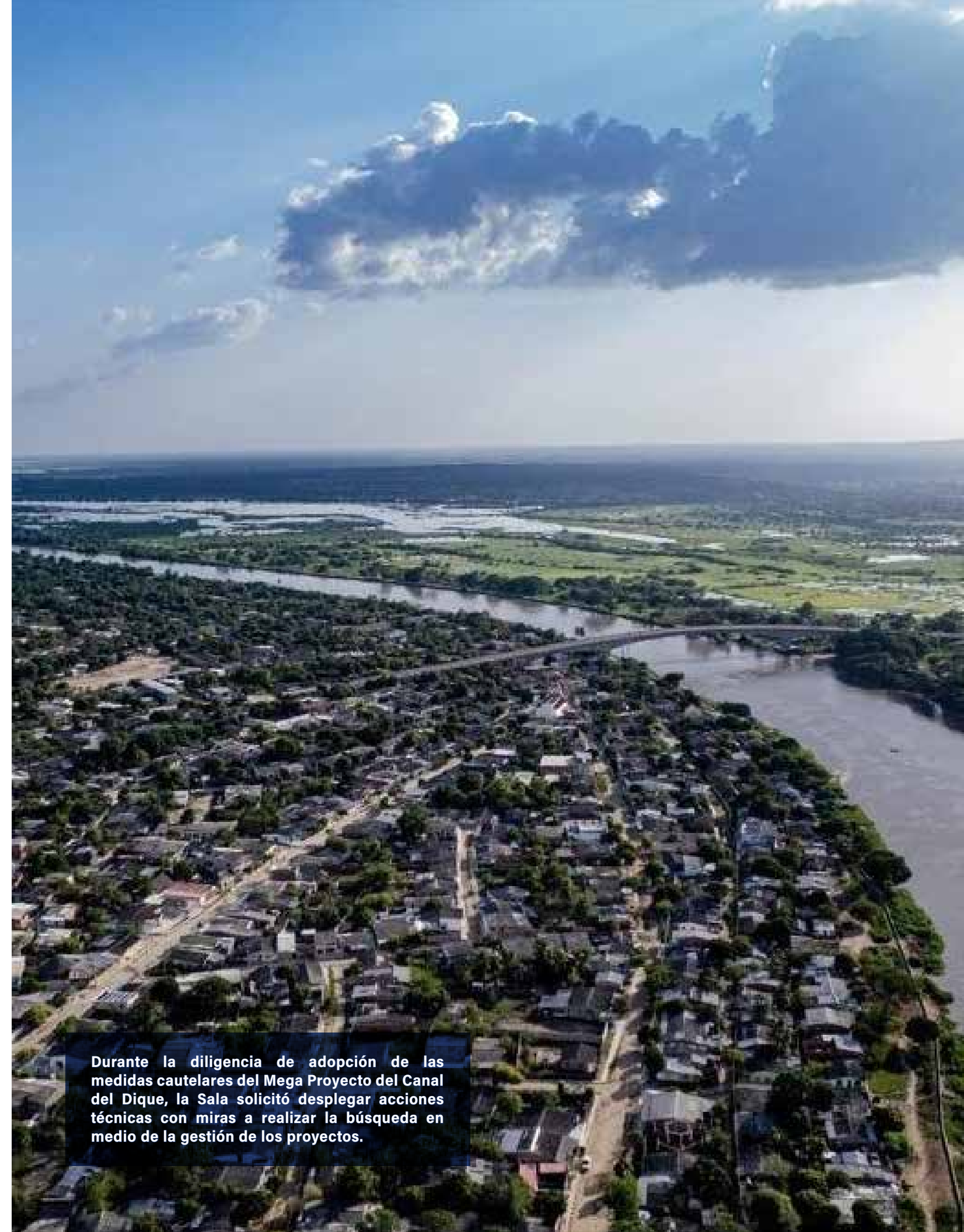
8. Una vez se hace presente la Fiscalía-GRUBE y/o la UBPD en la zona del hallazgo, el profesional en antropología o arqueología del Proyecto encargado terminará el diligenciamiento de la ficha de Registro del Hallazgo y suministrará la información adicional que requiera la entidad con competencia.
9. Una vez culminada la diligencia deberá remitirse vía correo electrónico la Ficha de Registro del Hallazgo diligenciada a la Fiscalía-GRUBE y la UBPD, con copia al Interventor y la ANI y se solicitará la confirmación del recibido por este mismo medio.
10. En caso de que sea posible, se entregará el original impreso a la Fiscalía-GRUBE, para la firma del recibido.
11. En caso de presentarse alguna novedad en la diligencia, se registrará dicha información en la casilla de observaciones del formato de Registro de Hallazgo
12. En caso de que se solicite al Concesionario el ingreso al área del hallazgo por parte de instituciones estatales, diferentes a las entidades con competencia en búsqueda, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales al área del hallazgo, será la Fiscalía – GRUBE, con peritos en criminalística quien definirá, en el lugar, si permite o no el ingreso.



13. El Concesionario prestará el apoyo logístico, en caso de que la Entidad con competencia lo solicite.
14. La ANI remitirá a la JEP la información del hallazgo, una vez recibida la información por parte del Concesionario.
15. Una vez finalizada la diligencia, la Fiscalía-GRUBE notificará al Concesionario, la UBPD y a la JEP de la culminación de misma.
16. Después de la atención del hallazgo, dentro de las 72 horas siguientes el Concesionario formalizará mediante correo electrónico a la Fiscalía-GRUBE y la UBPD la ficha de Registro del Hallazgo diligenciada

Es necesario precisar respecto de los hallazgos forenses, en cualquiera de los posibles escenarios de hallazgo que:

- a. Serán los funcionarios públicos de la Fiscalía-GRUBE, por medio de su policía judicial y peritos en criminalística los responsables de asegurar la capacidad demostrativa y autenticidad de los EMP y EF, diligenciar el Registro de Cadena de Custodia y demás formatos establecidos en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación.
- b. Una vez realizada la diligencia de exhumación o recuperación del cuerpo y/o cadáveres, estructuras óseas y/o elementos materiales y evidencia física La Fiscalía- GRUBE y la Unidad de Búsqueda, adelantarán las acciones que-conforme a su misionalidad y competencias, le sean inherentes al proceso de búsqueda identificación y entrega digna de personas a familiares de la víctima o víctimas.
- c. La contribución a la búsqueda desde el Proyecto – específicamente para este numeral- culmina con la entrega de la información, el contexto y el hallazgo a la Entidad con competencia.



Durante la diligencia de adopción de las medidas cautelares del Mega Proyecto del Canal del Dique, la Sala solicitó desplegar acciones técnicas con miras a realizar la búsqueda en medio de la gestión de los proyectos.

11. Registro de información sobre hallazgos de interés forense

En el entendido que las herramientas con que cuenta la arqueología pueden contribuir a la posible identificación de contextos forenses, como una estrategia para aportar información a las Entidades con competencia en búsqueda en el descubrimiento de posibles contextos forenses el Concesionario podrá utilizar el modelo de datos geográfico para arqueología del ICANH, para complementar la información sobre los hallazgos de posible interés forense. Esta herramienta que es un Sistema de Información Geográfico (GIS) se compone de capas relacionadas con la zona de estudio (polígono general, polígonos específicos), zonificación arqueológica, documentación (materiales y actividades) y sensores remotos.

En la capa de documentación de actividades arqueológicas se reportan las actividades arqueológicas que se adelantan en la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva. Esta capa a su vez posee una tabla de atributos en donde se diligencia información como “ID_ACT_ARQ” —el cual es un ID que se compone del ID del polígono específico en donde se adelantó la actividad arqueológica más un número consecutivo que se le asigna a cada actividad arqueológica—, RNA del arqueólogo líder y responsable de la actividad, fecha de inicio de la actividad arqueológica, fecha final, tipo de actividad, Altitud, ancho y largo, profundidad de la actividad, número mínimo de unidades espaciales y material arqueológico, en donde se registra positivo o negativo según el caso.

En caso de que durante alguna de las actividades arqueológicas adelantadas se descubra un hallazgo de posible interés forense, el control de datos previamente señalada permitirá entregar información contextual y precisa de este hallazgo a las entidades con competencia. Para ello se podrá adicionar un atributo y asignar un código ID al Posible Hallazgo Forense (PHF) que tenga relación con el ID de la actividad arqueológica del descubrimiento, el cual, a su vez, estará vinculado con el polígono específico en donde se adelantó dicha actividad arqueológica y hallazgo de posible interés forense. Es decir, el modelo de datos permitiría precisar el punto exacto del hallazgo de posible interés forense y del contexto de este.

Adicionalmente y con la asignación de un código ID para los hallazgos de posible interés forense, se podrá correlacionar la ficha de hallazgo forense con este ID, lo cual permitirá que toda la información —sea esta geográfica, fotográfica, cartográfica, documental etc.— se encuentre correlacionada y por ende controlada. Lo anterior para que, a la hora de entregar la información a las entidades con competencia en búsqueda, ésta pueda ser vista

en contexto y el grado de aporte del Proyecto a las entidades encargadas sea significativo y relevante para posteriores diligencias.

No obstante, la información geográfica que se deba presentar ante el ICANH como parte de los documentos entregables del Programa de Arqueología Preventiva únicamente deberá incorporar la información relativa a los bienes y contextos arqueológicos. De igual forma este elemento geográfico le permitiría a las Entidades encargadas diseñar elementos cartográficos como mapas, figuras o planos que se relacionen con el sitio de hallazgo forense y, por ende, tener mayores herramientas documentales que aporten datos relevantes en la elaboración de la zonificación forense que vienen diseñando las entidades encargadas.

Ahora bien, para el control de la anterior metodología propuesta, se deberá crear un espacio dentro de todos los formatos que se vayan a trabajar desde el componente de Arqueología, en donde permita diligenciar el ID del hallazgo forense. Este mismo espacio lo deberá tener la ficha de hallazgo forense, en donde se puede diligenciar el ID de la actividad arqueológica donde se descubrió el hallazgo de posible interés Forense.

El uso de este SIG permitirá mostrar resultados actualizados de las actividades realizadas en el Proyecto con los resultados tanto en los casos en los que hay hallazgos de interés forense, como en los que no hay. Adicionalmente, para cada hallazgo de posible interés forense se diligenciará la Ficha de Registro del Hallazgo, que se encontrará vinculada al ID de la actividad arqueológica en la que se realizó el descubrimiento, mediante la cual se registrará toda la información del hallazgo, lo que permitirá su trazabilidad en el tiempo.

Al ser el modelo de datos un SIG que debe ir actualizándose a medida que se va realizando la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, habrá certeza de que la información registrada esté actualizada, acorde con los avances del Proyecto, lo cual permitirá, que el equipo de Arqueología presente los resultados de hallazgos de posible interés forense apoyado en las herramientas propias del programa de Arqueología Preventiva, optimizando los recursos disponibles, sin que esto signifique que se trasladen al ICANH las obligaciones relacionadas con los hallazgos de interés forense.

El Concesionario deberá remitir a las entidades con competencia en búsqueda anualmente la última versión del modelo de datos que haya sido avalada por el ICANH e incluir la información de hallazgos de posible interés forense.



Durante los espacios de participación, las organizaciones víctimas reiteraron que hoy más que nunca los habitantes de los municipios que hacen vida alrededor del Dique siguen aportando a la construcción de paz territorial.

La información relacionada con los posibles hallazgos y contextos de interés forense tiene carácter de reserva y son de exclusivo manejo de las entidades con competencia en búsqueda.

12. Articulación Inter-institucional como mecanismo de Seguimiento

La implementación del Protocolo requiere el relacionamiento y trabajo conjunto del Proyecto con las Entidades con competencia en búsqueda desde los diferentes escenarios de justicia, estas son la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, los jueces en los casos de mecanismo de búsqueda urgente y la Jurisdicción Especial para la Paz. En principio, cada entidad, en el marco de sus competencias y autonomía, puede adelantar labores de búsqueda, ubicación y diligencias de exhumación o recuperación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en el área de influencia del Canal del Dique. En virtud del mandato de dirigir y coordinar la búsqueda, el Proyecto deberá establecer y mantener una comunicación permanente con la UBPD y la Fiscalía General de la Nación - GRUBE de la Dirección de Fiscalías de Justicia Transicional.

Como mecanismo para facilitar el relacionamiento de las Entidades con competencia en búsqueda con el Proyecto se establecerá una Mesa de Coordinación la cual tiene por objeto realizar el seguimiento a la implementación del Protocolo, garantizar la interlocución entre las partes para atender las situaciones que se puedan generar por la implementación del mismo, analizar las medidas que requieran ajuste o las nuevas medidas que deban incorporarse. Por su carácter dialógico a través de la mesa se definirán las medidas de articulación adicionales, en caso de que se requieran para promover el cumplimiento del Protocolo.

Una vez se tenga aprobación del documento del Protocolo por parte de la Magistratura, la mesa se reunirá con una periodicidad de seis (6) meses, o de manera extraordinaria en los casos que se requiera. Harán parte de la Mesa de Coordinación: la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, La Fiscalía General de la Nación- GRUBE, CTI, la Jurisdicción Especial para la Paz, La Procuraduría Delegada ante la JEP, El Ministerio de Transporte, La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario, la Interventoría del Proyecto, la Policía Nacional – Policía Judicial, Criminalística, SIJIN, DIJIN. De manera extraordinaria podrá convocarse entre otras Entidades al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, entre otros, de requerirse apoyo técnico específicos en caso dado, la Mesa será convocada por la ANI. El cronograma de estas Mesas de Coordinación será concertado con los participantes y podrá ser ajustado de acuerdo con los avances de la implementación del Protocolo.

La ANI a través de la Interventoría del Proyecto o de manera directa,

La Fiscalía actuará como primer respondiente y se articulará con la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas.

verificará y evaluará el cumplimiento de las acciones y actividades a cargo del Concesionario, definidas en el presente Protocolo, durante todas las etapas y fases del Proyecto.

Por otra parte, el Concesionario incorporará la información relacionada con la implementación del Protocolo en el informe social a presentar a la ANI, salvo la ficha de registro del hallazgo de posible interés forense, la cual tendrá un carácter confidencial y deberá ser guardada en un repositorio. En dicho informe incluirá las recomendaciones que considere pertinentes para el ajuste o mejora de las acciones para contribuir a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el Proyecto.



Las medidas cautelares adoptadas por la JEP, buscan un equilibrio entre el desarrollo y las garantías de derechos, desarrollando acciones técnicas con miras a realizar la búsqueda en medio de la gestión del megaproyecto y facilitar el acceso de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

13. Participantes en el Protocolo Arqueológico Forense

- **Ruta del Cimarronaje:** Peticionario de la medida cautelar. Corresponde al colectivo del que hacen parte “más de 200 organizaciones sociales, y líderes del Caribe Colombiano y de organizaciones campesinas de base de Montes de María” y reúnen los Procesos Organizativos Articulados de Comunidades Negras, Palenqueras y Raizales articulados a la Ruta del Cimarronaje en el Caribe Colombiano.
- **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI):** Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo

La ANI tiene a su a su cargo el diseño, formulación e incorporación del Protocolo Arqueológico Forense para el proyecto Restauración de los Ecosistemas degradados del Canal del Dique. En virtud del contrato de concesión 005 de 2022, la ANI delega en el Concesionario Ecosistemas del Dique S.A.S., o quien haga sus veces, la responsabilidad de ejecutar el proyecto y de implementar las actividades que le correspondan del protocolo

A su vez, la interventoría del proyecto, como encargada de hacer la supervisión del contrato de concesión en todas sus etapas, tendrá a su cargo el seguimiento al cumplimiento de las actividades por parte del concesionario de acuerdo con lo establecido en el protocolo.

- **Concesionario:** Es la sociedad adjudicataria del Contrato de concesión 005 del 29 de diciembre de 2022 bajo el esquema APP que participó en el marco del trámite cautelar de las obligaciones derivadas del Auto AI 070 de 2022 y AI 067 de 2023.

- **Ministerio de Transporte:** Es la Secretaría Técnica asignada para el proceso de elaboración del diseño del Protocolo Arqueológico Forense. Su misión es “formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país”²³.
- **Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD):** Entidad del Estado colombiano de carácter humanitario y extrajudicial que, dentro del Sistema Integral para la Paz, dirige, coordina y contribuye a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado. Regida por un principio de confidencialidad, es la autoridad encargada de contribuir con el alivio y sufrimiento de los familiares de víctimas de desaparición que por años han buscado a sus seres queridos. Por tanto, la UBPD tiene el mandato de buscar a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y cuyas desapariciones hayan ocurrido antes del 1 de diciembre de 2016. La UBPD es la entidad encargada de asesorar desde su experticia técnica el diseño del Protocolo para el Proyecto.²⁴
- **Fiscalía General de la Nación (GRUBE):** Entidad del orden nacional de la rama judicial del poder público cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, es la titular de la acción penal quien en el marco de investigaciones penales (ordinarias o de la justicia transicional) adelanta la búsqueda de personas desaparecidas en aquellas situaciones en las cuales dichas desapariciones comportan o se encuentran asociadas a conductas punibles, tales como desaparición forzada, homicidio, secuestro, reclutamiento ilícito, trata de personas, por su grupo de búsqueda, identificación y entrega digna de personas desaparecidas de la Dirección de Justicia Transicional - GRUBE.
- **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP):** La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema

Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional. La JEP fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera.

- **Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH):** El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) tiene por objeto aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación. Esta entidad, perteneciente al sector cultura, es la encargada de establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano (Decreto 021 de 2022, arts. 3 y 4) La entidad fue invitada al proceso asociado a la formulación del protocolo por su experiencia en la protección, investigación, manejo y gestión de sitios, contextos y bienes arqueológicos.

NOTA: El contenido del presente documento no podrá ser divulgado, distribuido o reproducido total o parcialmente sin autorización expresa de la ANI. Tampoco podrá ser utilizado para fines diferentes a los establecidos en el Auto AI 070 de la JEP.

²³ Decreto 087 de 2011

²⁴ Decreto-Ley 589 de 2017

14. Anexos

Hacen parte integral del presente Protocolo para el apoyo de la búsqueda de personas desaparecidas los siguientes anexos:

- a. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras de Colombia
- b. Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia.
- c. Protocolo interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas. FGN
- d. Guía para la atención diferenciada a víctimas afrocolombianas en el marco de la justicia transicional. FGN
- e. Guía para el acercamiento y jornada de atención a víctimas indígenas. FGN
- f. Guía para la atención a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. FGN
- g. Ficha de Registro de Hallazgo



Atendiendo al principio de centralidad de las víctimas, así como al enfoque étnico y territorial, la JEP ordenó realizar una jornada de socialización del Protocolo con las comunidades del Canal del Dique, especialmente con la participación de comunidades negras, raizales y palenqueras.



JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

